



ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2020.

Asistentes

Alcalde-Presidente:

D. Luis Miguel Peña Fernández (JXC)

Concejales

D. Raúl Martín Hortal (JXC)
D. Jesús Ventas Pérez (JXC)
D^a Ana Cecilia Puyal Castell (JXC)
D. Luis Barbero Gutiérrez (GIC)
D. David José Martín Molpeceres (GIC)
D. Ángel Rubio Romero (Ciudadanos de Cercedilla)
D. Rafael Pérez González (Ciudadanos de Cercedilla)
D^a Isabel Pérez Montalvo (PSOE)
D. Jorge M. Sánchez de Gea (PSOE)
D. Fco. Javier de Pablo García (PP)
D^a Rocío Pérez Cortés (PP)
D. Enrique Avellán Temprano (Unidas Podemos-IU-EQUO)

Secretario General

D. Ricardo de Sande Tundidor

Interventora

Dña. Antonia San Román Calderón

En el Centro Cultural Luis Rosales de Cercedilla (Madrid), por motivos de necesidad para garantizar las medidas sanitarias impuestas a consecuencia del Covid-19, a 6 de agosto de 2020, debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos que han de ser objeto de deliberación, se reúnen, en primera convocatoria, los miembros citados al margen, bajo la Presidencia de D. Luis Miguel Peña Fernández, Alcalde-Presidente, y actúa como Secretario, el Secretario General del Ayuntamiento, D. Ricardo de Sande Tundidor.

Siendo las 19.00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA DE 2 DE JULIO DE 2020.

PUNTO 2º.- MODIFICACIÓN REGLAMENTO CEMENTERIO DE CERCEDILLA.

PUNTO 3º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, GRUPO MUNICIPAL JUNTOS POR CERCEDILLA Y GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS EN APOYO A LOS MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES (MIR) DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

PUNTO 4º.- RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN





PUNTO 5º.- RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

=====

PUNTO 1º. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA CON FECHA 2 DE JULIO DE 2020.

El Sr. Presidente pregunta si algún Concejal desea realizar alguna observación al acta de la sesión del Pleno Corporativo celebrada el día 2 de julio de 2020.

Interviene el Sr. Portavoz del GIC, D. Luis Barbero Gutiérrez, solicitando que en el punto de ruegos y preguntas donde pone que "El Sr. Barbero Gutiérrez solicita que se limpie el edificio de autobuses de Larrea" se rectifique ya que en realidad se trata de limpiar la explanada de la plaza de toros que los autobuses dejan muy mal a causa del aceite.

No realizándose ninguna otra observación, resulta aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2020, con 12 votos a favor y la abstención del Sr. Portavoz de Unidas Podemos-IU-EQUO, D. Enrique Miguel Avellán Temprano, quien se abstiene al no haber asistido a esa sesión, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

PUNTO 2º.-MODIFICACIÓN REGLAMENTO CEMENTERIO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deportes, Movilidad, Igualdad y Servicios Sociales celebrada el 30 de Julio de 2020:

"Expediente CEMENTERIO 746/2020

El Alcalde-Presidente presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Modificación del Reglamento del Cementerio de Cercedilla aprobado por el Pleno 04/07/2013 (BOCM 250 de 21/10/2013) y modificado por acuerdo aprobado por el Pleno de 02/08/2018 (BOCM 308 de 27/12/2018)

Considerando el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios."A continuación se procede a la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en la modificación del reglamento del cementerio municipal de Cercedilla:

I. PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA



Visto el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: "En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución".

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta modificación de la Ordenanza se justifica por razones de interés general, dado que establece mecanismos adecuados para la consecución del fin que se persigue, siendo este hacer frente a las necesidades prácticas de la actualidad:

Las causas de mortalidad, los usos y costumbres en torno a la muerte, las formas de vida, el avance en técnicas constructivas, y el servicio que prestan las empresas funerarias han variado sensiblemente, por lo que los controles administrativo-sanitarios han de ajustarse a la realidad. Todo ello dirigido hacia una actuación de este Ayuntamiento más eficaz y a una autorregulación del sector a través de la asunción de responsabilidades, máxime cuando se han incorporado a los servicios del cementerio unidades nuevas de enterramiento como son los columbarios, se ha optado también por la regulación del aprovechamiento en las sepulturas de dos cuerpos, se han fijado los años de concesión en las unidades de enterramiento o se ha concretado el término municipal de actuación para los entierros de beneficencia.

II. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Visto el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: "En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La presente modificación da cumplimiento a lo preceptuado, ya que contiene una regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, quedando constado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Pues simplemente se dirige a cumplir con los requisitos de sanidad mortuoria.

III. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: "A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas..."

La presente modificación responde a lo preceptuado en

- Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP)
- Ley 9/2013, de 9 de diciembre.
- Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid, modificado por Decreto 9/2020 de 28 de enero del Consejo de Gobierno.

Como señala el art. 1.1 LRBRL, "los Municipios gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Para esa gestión, les corresponde, en su calidad de Administraciones Públicas Territoriales y dentro de su ámbito de competencias,



entre otras, las potestades reglamentaria y de auto organización y la potestad tributaria y financiera (art. 4 LRBRL), que se desarrollarán con sometimiento pleno a la Constitución, Ley y al Derecho (art. 3.1 Ley 40/2015 y art. 103.1 Constitución Española)“.

Bien es cierto que, la regulación sobre servicios funerarios y policía sanitaria mortuoria contenida en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la Ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad (ambas promulgadas con posterioridad a la efectividad de las transferencias en la materia a la Comunidad de Madrid operadas por el citado Real Decreto 1359/1984 de 20 de junio) y la incidencia producida por la liberación de los servicios funerarios a través del Real Decreto-Ley 7/1996 de 7 de junio sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica obligaba, ciertamente, a una adecuada reorientación del marco competencial de las Administraciones Local y Regional, delimitando específicamente respecto a las mismas los ámbitos de actuación y las competencias correspondientes, y que, con remisión a la normativa estatal antes aludida, se contienen en el Título Séptimo del presente Decreto; aspecto esencial que el anulado Decreto 26/1991 de 11 de abril no clarificaba convenientemente. Por ello, se tiene en cuenta el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la modificación propuesta se fundamenta en razones de interés general, y contiene la regulación imprescindible que contribuye a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, toda está orientado al mejor cumplimiento de la finalidad de contribuir a la adecuada aplicación de las medidas de sanidad mortuoria.

IV. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Visto el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

En este sentido, tal y como consta en el informe jurídico de esta misma fecha, sin embargo, no existe Portal de Transparencia en el que se haya podido dar conocimiento a la presente modificación.

En cuanto al artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos”, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”.

Conforme al Informe de la D.G. de Tributos de la Secretaría de Estado de Hacienda, en su Informe de 10 de enero de 2018, no resulta necesaria ya que se trataría de una regulación de aspectos parciales de una materia y por ello dentro de los supuestos del párrafo segundo del art. 133.4 LPACAP que permite omitir dicho trámite.

V. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Visto el artículo 129.6 de la Ley 39/2015 alude a que: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.



Esta modificación no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía, ya que se trata únicamente de establecer y concretar determinadas actuaciones sobre las unidades de enterramiento.

VI. MODIFICACIÓN INGRESOS PÚBLICOS.

Visto el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 alude a que: "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Conforme al art. 20.4.p) en relación con el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local relativas a "Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local" cuya regulación se realizará a través de la correspondiente Ordenanza fiscal. Por lo tanto, será en el momento en el que, en su caso, se modifique dicha Ordenanza cuando deba realizarse el análisis de las repercusiones presupuestarias que se citan en este apartado.

A través de este Reglamento, no se modifica una tasa, sino que se reglamenta la prestación del servicio.

Por todo lo expuesto, se propone:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del reglamento del cementerio municipal del cementerio, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CERCEDILLA

PREÁMBULO

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios funerarios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto. El Ayuntamiento de Cercedilla gestiona el servicio de Cementerio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y también con sujeción al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación, y en particular, el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y la legislación autonómica aplicable en esta materia como el Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, modificado por el Decreto 9/2020, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno.

En concreto, en este municipio, el Cementerio es un bien de dominio público adscrito a servicio público, que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos. Como consecuencia de todo ello, y teniendo en cuenta los trabajos de mejora y expansión que se están ejecutando, así como las lagunas que ocasionaban la reglamentación anterior al respecto, se ha estimado necesario por la Corporación proceder a una nueva aprobación que para este Ayuntamiento regule los Servicios Funerarios Municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro del Cementerio Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la citada ley de 7/1985 de 2 de Abril, y en



aplicación de los principios contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Pública.

TÍTULO I

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El cementerio municipal de Cercedilla, como bien de servicio público de pertenencia del Ayuntamiento, queda sometido exclusivamente a la administración, cuidado y dirección de la Corporación municipal en los términos que se indican en el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y, en su caso, a las Sanitarias. El servicio del Cementerio se prestará orientado por los siguientes principios:

- 1. La consecución de la satisfacción del ciudadano*
- 2. Intentar paliar la delicada situación de familiares y allegados vinculados a la prestación del servicio.*
- 3. La sostenibilidad actual y futura del Servicio de Cementerio, incluida la financiera.*
- 4. La consecución de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio cuya realización estará basada en la ética y el respeto requeridos.*
- 5. Contribuir a la visión del buen hacer del gobierno del Ayuntamiento en el Municipio para sus ciudadanos.*

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias de los servicios e instalaciones.*
- b) El régimen interior del Cementerio.*
- c) La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones.*
- d) El otorgamiento de las concesiones de los derechos funerarios de cualquier clase. e) La percepción de derechos y tasas que se establezcan legalmente por la ocupación de terrenos, licencias de obra y concesión de derechos funerarios.*
- f) Cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictaminadas o que se dicten en el futuro.*
- g) El nombramiento, dirección y cese del personal necesario para la correcta prestación del servicio.*
- h) Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario titular y a su condición de entidad pública, a quien compete la regulación de la actividad dentro del término municipal.*

Artículo 3.- Corresponde a los particulares:



- a) *El derecho a una inhumación digna en el Cementerio sin discriminación de ningún tipo.*
- b) *Elegir y disfrutar, en los términos del presente Reglamento, de los derechos funerarios y de los ritos que correspondan a su religión o ideología.*
- c) *Mantener la parcela de terreno, nicho, etc., que les corresponda, en las condiciones de conservación, ornato y estética que se señalen.*
- d) *Abonar los derechos o tasas que por la presentación de los distintos servicios se establezcan en la Ordenanza Fiscal.*
- e) *Respetar y cumplir cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento o cualquier otra Administración o Entidad competente, en orden a policía sanitaria mortuoria.*

Artículo 4.- Podrán optar a alguna de las diferentes concesiones funerarias del cementerio municipal por el siguiente orden de preferencia en extremo caso de necesidad:

- a) *Todas aquellas personas empadronadas en el municipio en el momento de su fallecimiento.*
- b) *Todas aquellas personas que hubieran estado empadronadas en el municipio durante más de 10 años a lo largo de su vida.*
- c) *Todas aquellas personas nacidas en el municipio.*

Artículo 5.- Las diferentes tumbas-tierra de disposición municipal se irán concediendo a los beneficiarios, correlativamente, sólo a partir del momento del fallecimiento, no admitiéndose a tal efecto reservas o concesiones anticipadas de cualquier tipo de derecho funerario. Los diferentes nichos y columbarios de disposición municipal se irán concediendo a los beneficiarios, no admitiéndose a tal efecto reservas o concesiones anticipadas de cualquier tipo de derecho funerario.

Artículo 6.- Los féretros habrán de contener exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en un mismo féretro, salvo los casos siguientes:

- a) *Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el mismo momento del parto.*
- b) *Catástrofes.*
- c) *Graves anormalidades epidemiológicas.*

Artículo 7.- En las inhumaciones que por cualquier causa se prevea una descomposición tardía de los cadáveres, la autoridad competente podrá tomar las medidas sanitarias adecuadas para corregir dicha situación.

Artículo 8.- Se impedirá la entrada a los Cementerios a toda persona o grupo de personas que, por su estado y otras causas, pudieran perturbar la tranquilidad y orden del recinto. Asimismo, queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos de cualquier clase, a excepción de los vehículos funerarios, vehículos de los servicios municipales y vehículos precisos para la realización de obras, servicios y suministros a efectuar en los Cementerios Municipales. Igualmente, no se permitirá la entrada al Cementerio de perros u otros animales, salvo que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes, teniéndose siempre en cuenta lo reflejado en la Ordenanza de Tenencia de Animales Domésticos.



Artículo 9.- La Alcaldía podrá establecer los días y horario de apertura al público del Cementerio, así como el horario al que deberán ajustarse los servicios de enterramiento. Asimismo fijará el horario para la realización de cualquier tipo de colocación de lápidas, y obras o construcción o arreglos en sepulturas o nichos. A tal fin se colocará un cartel anunciador en la puerta de entrada al Cementerio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo 10.- A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, determinados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna complementaria auxiliar.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la separación de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto hasta la total mineralización

Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor. Conservación transitoria: Los métodos que retrasen el proceso de putrefacción. Embalsamamiento o tanatopraxis: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Restos humanos: Partes del cuerpo humano amputadas o separadas de seres vivos.

Unidad de enterramiento: Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres, restos o cenizas.

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, integrado en edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver.

Tumba, sepultura o fosa: Unidad de enterramiento construida bajo rasante, destinada a alojar uno o varios cadáveres y restos o cenizas.

Osario: es aquel lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades de enterramiento.

Columbario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o humanos, o cenizas procedentes de cremación o incineración.

Capítulo III

Clasificación de cadáveres

Artículo 11.- A los efectos de este Reglamento, los cadáveres se clasifican en dos grupos, según las causas de la defunción:

Grupo I. Comprende:

a) Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario según lo determinen las autoridades sanitarias competentes.

b) Los cadáveres contaminados por productos radioactivos.



Grupo II. Abarca lo de las personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el Grupo I.

TITULO II

Gestión, administración y conservación

Capítulo I

Titularidad e instalaciones

Artículo 12.- El Cementerio Municipal es de la exclusiva titularidad del Ayuntamiento de Cercedilla, al que corresponde su dirección, administración, regulación y conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de carácter general dictada o la que se dicte por el Estado o la Comunidad Autónoma de Madrid, dentro de sus respectivas competencias.

Corresponde al Ayuntamiento, que lo ejerce a través del personal del Servicio de Cementerio, la dirección y administración de todos los recintos e instalaciones de Cementerio y servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras y trabajos necesarios para asegurar el servicio a los usuarios.

Artículo 13.- El Cementerio Municipal exigirá como mínimo, de conformidad con las consignaciones presupuestarias que se recojan anualmente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, las instalaciones ya existentes y recogidas dentro de la legislación vigente de obligado cumplimiento para el Ayuntamiento de Cercedilla

Capitulo II

Gestión

Artículo 14.- La gestión administrativa de los Cementerios se ejercerá, bajo la dirección del responsable político del Área de Obras y Servicios y por el funcionario o funcionarios que se designen al efecto.

Artículo 15.- La gestión del Cementerio comprende:

- a) La Administración del Cementerio y el cuidado de su orden y policía.*
- b) La inhumación, exhumación y reducción de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria, conforme a lo regulado en este Reglamento.*
- c) La asignación de unidades de enterramiento.*
- d) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de los elementos, edificios e instalaciones del cementerio, así como para el funcionamiento de éstas.*



e) *Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de las unidades de enterramiento.*

f) *Cualquier otra actividad integrada en el servicio de cementerio, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.*

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Cercedilla desarrollará los cometidos señalados en el apartado anterior, con sujeción a las competencias atribuidas por las disposiciones estatales o autonómicas que resulten de aplicación y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento de Cercedilla está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se detallan:

a) Iniciación, instrucción y resolución de los expedientes relativos a:

I) Concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios, tramitación y expedición de las concesiones, referentes a los mismos.

II) Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, depósito, incineración y reducción de cadáveres y restos humanos.

III) Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para las actuaciones reflejadas en el apartado anterior.

b) Servicios y trabajos necesarios para el mantenimiento, limpieza y adecuado funcionamiento del Cementerio Municipal, así como la concesión de licencias, fiscalización, autorización y supervisión de las obras que los particulares efectuaran en los mismos.

c) Elaboración y aprobación de proyectos, dirección o supervisión técnica, de las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de sepulturas de todas clases, edificios e instalaciones mortuorias o de servicios complementarios, y de los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de los recintos encomendados a su gestión.

d) Ejecución directa de toda clase de obras a que se refiere el apartado anterior cuando puedan ser realizadas por su propio personal.

e) Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo.

f) En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

g) Cualesquiera otras adecuadas a los objetivos propios de la gestión del Cementerio Municipal que sean acordadas por el órgano competente.

Artículo 18.- Las exacciones por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior vendrán determinadas por las Ordenanzas Fiscales que en cada momento resulten de aplicación.



Artículo 19.- El Ayuntamiento de Cercedilla velará por el mantenimiento del orden en el recinto de los Cementerios Municipales, así como por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, debiendo atender las indicaciones que, en su caso, efectúen los operarios municipales, pudiendo, en otro caso, adoptar el Ayuntamiento las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo de quienes incumplen esta norma.

b) El Ayuntamiento realizará la vigilancia general del recinto del Cementerio, si bien ni él, ni ninguno de sus órganos asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal del Cementerio no se hará responsable de la rotura en el momento de la apertura de las lápidas colocadas por los particulares.

c) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto del Cementerio.

d) La realización de fotografías, reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, así como la celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria propia de este tipo de recintos, quedarán sujetas a la autorización previa del Ayuntamiento, salvaguardando, en todo caso, el respeto debido al resto de los usuarios.

e) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto. En todo caso, la colocación de lápidas, cruces, etc., por los particulares en las unidades de enterramiento deberá ajustarse a las Ordenanzas particulares que se redactaren al respecto, y su realización requerir la previa autorización del Ayuntamiento de Cercedilla, siendo de cuenta del concesionario su mantenimiento y conservación.

f) Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso del público al depósito de cadáveres y al osario general, así como a las instalaciones reservadas al personal del Cementerio.

g) Dado que según lo establecido en el Artículo 9 la Alcaldía fijará los días y horario de apertura del recinto del Cementerio, las labores de limpieza, mantenimiento u ornato de las unidades de enterramiento por parte de los particulares deberán realizarse exclusivamente en dicho horario.

En todo caso, concluidas las actividades, el espacio intervenido y su entorno deberá ser limpiado, debiendo ser retirados en el espacio de tiempo posible los escombros, desperdicios y material de trabajo.

h) Las construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

- La distancia entre las jardineras, así como las plantas que en ellas crecieran, habrán de respetar el paso y el acceso a las sepulturas colindantes no suponiendo obstáculo en el tránsito en los pasillos de las mismas.*

- Para las instalaciones de jardineras, parterres y otros ornamentos en las sepulturas, se atenderá a las instrucciones del personal del servicio del Ayuntamiento, y cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.*



- *Las plantaciones se considerarán como elementos accesorios de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, siendo su conservación a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar a construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasione su incumplimiento.*
- *Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al efecto.*

Artículo 20.

a) El Ayuntamiento mantendrá los libros o registros necesarios para la buena administración del Cementerio.

b) Las peticiones y quejas se presentan en el Registro General de Ayuntamiento, desde donde serán trasladadas al órgano y departamento competente para su conocimiento y tramitación.

Artículo 21.- Las inhumaciones en unidades de enterramiento sobre las que no hubieran aún recaído derechos sobre ellas serán autorizadas por la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa la presentación de los siguientes documentos:

a) Solicitud del interesado sobre el que recaerán los derechos funerarios de la unidad de enterramiento.

b) Pago de las tasas que genere la inhumación solicitada en virtud de lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente.

c) Autorización del Juez competente en los casos en que el fallecimiento no haya sido debido a causas naturales.

d) Justificación de cualquier otra autorización o licencia exigida por la legislación vigente. Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

Artículo 22.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento.

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos, salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio. En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención de fallecido si constase fehacientemente.



En su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

Si el titular del derecho funerario hubiere fallecido o no se pudiese identificar, la Alcaldía, discrecionalmente, autorizará o denegará la petición solicitada y, en todo caso, de no ser instada y obtenida, por quien tenga derecho a ello, la transmisión de la titularidad, caducará definitivamente el derecho funerario al cumplirse el plazo de concesión.

Capítulo III

Administración

Artículo 23.- La administración del Cementerio estará a cargo de los servicios municipales de la sección del Ayuntamiento encargada al respecto.

Artículo 24.- La Administración controlará los siguientes Registros:

- a) Registro de inhumaciones.*
- b) Registro de unidades de enterramiento*
- c) Registro de exhumaciones.*
- d) Registro de traslados de restos*
- e) Registro de restos depositados en el osario común.*
- f) Registro de Columbario o cenizas*

La información que conste en dichos Registros concerniente a los cadáveres sólo se facilitará a los familiares.

Artículo 25.- Corresponden a los servicios de gestión municipales las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.*
- b) Informar a los titulares, al expedir las licencias de inhumación, mediante documento escrito de las condiciones en las que se otorga la concesión y el plazo de finalización de la misma junto con los procedimientos de información pública y las diferentes opciones para definir el tratamiento que se le dará a los restos.*
- c) Practicar los asientos correspondientes en todos Registros mencionados en el artículo anterior.*
- d) Expedir las concesiones y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.*
- e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.*
- f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideran oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio.*



g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no está atribuida expresamente a otro órgano municipal.

Capítulo IV

Conservación

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Cercedilla, a través de sus servicios municipales, tendrá a su cargo la prestación de los servicios y trabajos relativos al mantenimiento, conservación y limpieza de los viales y caminos, red de alcantarillado, alumbrado, arbolado y jardinería, edificios y demás de interés general del Cementerio.

Artículo 27.- La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones correrán a cargo de los particulares. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria a cargo del titular del derecho, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48 apartado d) del presente Reglamento.

En caso de daños o deterioros producidos en cualquiera de las construcciones del Cementerio, el Ayuntamiento requerirá al causante de su reparación e indemnización y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria y a cargo de aquél, sin perjuicio de lo previsto en el Título VI del presente Reglamento.

Artículo 28.- La colocación de lapidas será de cuenta de los familiares del fallecido.

TÍTULO III

Unidades de enterramiento

Artículo 29.- Las unidades de enterramiento que existen en la fecha de aprobación de este Reglamento son las siguientes:

- Nichos de pared*
- Sepulturas, fosas, tumbas en tierra de 1, 2 y 3 cuerpos*
- Columbarios*
- Osario común*

Capítulo I

Nichos de pared

Artículo 30.- El Ayuntamiento cuidará de construir, conforme a las normas sanitarias vigentes, nichos de enterramientos en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgará derechos funerarios sobre ellos por un periodo máximo de 6 años, previa solicitud acompañada de la certificación que acredita la defunción producida.

Artículo 31.- El Ayuntamiento, un (1) mes antes de expirar el derecho funerario notificará por escrito a l titular del derecho funerario y/o familiares del fallecido la finalización del plazo de dicho derecho, además de publicarlo en los tablones de anuncios, según lo establecido en la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos de una posible petición de un tratamiento personalizado de los restos cadavéricos a cargo de la familia, o renovación en la concesión de la unidad de enterramiento.

Artículo 32.- Transcurrido el plazo del derecho funerario el Ayuntamiento procederá a la exhumación de los restos, siempre y cuando el estado de descomposición en que se encuentren lo permita, y los tendrá precintados y debidamente identificados en el osario común durante un plazo mínimo de un mes. Transcurrido el mismo sin que se haya formulado petición alguna el Ayuntamiento procederá a dar un tratamiento digno y adecuado a los restos.

Artículo 33.- El plazo de concesión, en principio, se podrá prorrogar por periodos de 10 años, hasta cumplir el periodo máximo de 75 años conforme al artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, salvo observación en contrario de la autoridad competente.

Capítulo II

Sepulturas en tierra

Artículo 34.- El Ayuntamiento cuidará de construir, conforme a las normas sanitarias vigentes, sepulturas en tierra en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgará derechos funerarios sobre ellas por un periodo máximo de 50 años, previa solicitud acompañada de la certificación que acredita la defunción producida.

Transcurrido dicho plazo. se podrá prorrogar por 25 años hasta cumplir el periodo máximo de 75 años conforme al artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, salvo observación en contrario de la autoridad competente

Artículo 35.- Las sepulturas serán numeradas correlativamente, concediéndose el derecho funerario de inhumación en ellas por riguroso orden de numeración conforme a lo establecido en artículo 5 de este Reglamento.

Capítulo III

Columbarios

Artículo 36.- El Ayuntamiento cuidará de construir, conforme a las normas sanitarias vigentes e insertas en construcción sobre la rasante del terreno, columbarios destinados a recibir urnas cinerarias en el número que aconsejen las previsiones estadísticas de necesidad, y otorgará derechos funerarios sobre ellos por un periodo máximo de 10 años, previa solicitud acompañada de documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.

La ocupación máxima por columbario será de tres urnas o vasijas.

Transcurrido dicho plazo, el plazo de concesión, en principio, se podrá prorrogar por periodos de 10 años, hasta cumplir el periodo máximo de 75 años conforme al artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, salvo observación en contrario de la autoridad competente

Artículo 37.- Las adjudicaciones se numerarán correlativamente, y se asignarán de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha, quedando obligado el titular, a aceptar el número correspondiente.

Capítulo IV

Artículo 38.- Actuaciones sobre unidades de enterramiento

Normas higiénico-sanitarias



La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se registrará en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la autoridad competente.

Capítulo V

Artículo 39.- Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados

- En los nichos: Se admitirá, además del cuerpo ocupado, una reducción de restos que provengan del propio cementerio de Cercedilla. Se admitirá, además del cuerpo ocupado, depositar en él una urna de cenizas. Se admitirá el depósito de tres urnas de cenizas, lo que supondrá la ocupación de un cuerpo.

- En las sepulturas: El número de reducciones de restos sucesivas será de cinco por cuerpo, y según el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

En ningún caso, en las sepulturas de un solo cuerpo se podrá solicitar reducción de restos, a fin de proceder a una nueva inhumación en ellas, ni ser objeto de renovación de derechos funerarios sobre las mismas, debiendo los interesados solicitar una nueva unidad de enterramiento o el traslado de los restos.

Se permitirá, siempre y cuando el plazo transcurrido desde la inhumación sea prudente en cuanto a la descomposición de restos se refiere y se informe favorablemente por el funcionario responsable y se apruebe por la autoridad competente, la exhumación a petición de los familiares de los mismos. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria, y en especial de los siguientes apartados:

a) Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria.

b) Para proceder a una exhumación deberán haber transcurrido cinco años desde la inhumación si los restos cadavéricos proceden de un cadáver perteneciente al grupo I del artículo 3 del citado decreto, o dos años si el cadáver pertenece al grupo II del citado artículo, salvo en los casos en que se produzca intervención judicial.

c) Están exentas de autorización sanitaria las exhumaciones de restos cadavéricos. Cualquier actuación de exhumación y traslado de restos o cadáveres se registrará en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitaria.

Artículo 40.-

Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de autoridad competente.



Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular. No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Servicio de Cementerio, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

En cuanto a las concesiones y renovación de los derechos funerarios que en ellas recayeren, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria de este Reglamento.

Los trabajos de exhumaciones y reducciones podrá realizarlos el Ayuntamiento si dispone de los medios adecuados para ello, previa solicitud justificada por el interesado. En todo caso, será por cuenta de los interesados y a su coste todos los trabajos a realizar, debiendo adoptar las medidas establecidas en la legislación vigente, previa solicitud y autorización de la Alcaldía.

Artículo 41.- Representación

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a este y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquellas se formule.

Artículo 42.- Actuaciones especiales por causa de obras

Cuando sea preciso practicar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente estos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Servicio de Cementerio, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente.

En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo contrato-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Servicio de Cementerio, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen.

Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

En caso de no realizar ninguna petición sobre ellos, el Ayuntamiento podrá disponer de sus restos y del espacio de dicha sepultura.



En caso de que fuere utilizado el cuerpo que quedara en ellas disponible, se advertirá a los interesados que si el Ayuntamiento, por razones de interés general, necesitara el espacio que ocupan para reutilizarlo a fin de hacer nuevas sepulturas, se verán obligados a trasladar los restos a sepulturas de nueva creación.

En cuanto a las concesiones y renovación de los derechos funerarios que en ellas recayeren, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria de este Reglamento.

TÍTULO IV

Capítulo I

Del derecho funerario

Artículo 43.- El derecho funerario, comprende las concesiones a que se refiere el Título anterior y atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión.

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y de la Ordenanza Fiscal correspondiente. Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

Artículo 44.- El otorgamiento de derechos funerarios corresponde al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cercedilla, u órgano en quien delegue.

El derecho funerario se adquiere, previa solicitud el interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud.

En caso de falta de pago de tales derechos, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o cualquier otra digna disposición sobre los mismos.

El derecho funerario sobre las sepulturas quedará garantizado mediante su inscripción en el Libro-Registro correspondiente, y la expedición de la concesión administrativa de cada sepultura. El derecho funerario quedará reconocido por el acuerdo de concesión de la unidad de enterramiento y su inscripción en el registro correspondiente.

El acuerdo de concesión otorgado por el Alcalde u órgano en quien delegue contendrá al menos las siguientes menciones:

- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones del titular.*
- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.*
- Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.*
- Tiempo de duración del derecho.*



— *Importe abonado correspondiente a la Tasa reguladora de la Ordenanza fiscal vigente por la unidad de enterramiento concedida.*

Capítulo II

Titularidad del derecho

Artículo 45.- Pueden ser titulares del derecho funerario:

- 1. Personas físicas. Se concederá el derecho únicamente a favor de la persona física que solicite y abone los derechos de concesión.*
- 2. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones públicas legalmente constituidas.*

En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Transmisión del Derecho

1. Los derechos funerarios, cualquiera que sea el contenido de los mismos y su plazo de disfrute, podrán ser transmitidos de forma gratuita por actos "Mortis Causa". Si el causante hubiere instituido varios herederos, o varias personas resultasen herederas abintestato, la titularidad del derecho funerario será deferida a favor del heredero que por mayoría de los mismos designen.

De no conseguirse esta mayoría o no ser posible, la titularidad se deferirá a favor del heredero de mayor edad.

2. Todos los derechos funerarios no serán transmisibles por actos "inter vivos" ni por pactos entre particulares.

Artículo 46.- El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- 1. Depósito de cadáveres, restos y cenizas.*
- 2. Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.*
- 3. Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.*
- 4. Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general de recintos e instalaciones.*
- 5. Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.*

Artículo 47.- El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:



1. *Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como el aspecto de las unidades de enterramiento adjudicadas, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.*
2. *Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Servicio de Cementerio.*
3. *Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios que solicite.*
4. *Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario. En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Servicio de Cementerio podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.*

Artículo 48.- Se declarará la caducidad o extinción del derecho funerario, que revertirá al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- a) *Por el transcurso de los plazos de concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga conforme a lo dispuesto en este Reglamento.*
- b) *Por el impago de las cuotas vencidas, una vez requerido para ello el interesado.*
- c) *Cuando el derecho funerario sea transmitido a personas distintas de las autorizadas por este Reglamento.*
- d) *Por el estado ruinoso de las sepulturas, cuya declaración requerirá expediente administrativo.*
- e) *Por renuncia expresa del titular.*
- f) *Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.*
- g) *Al quedarse vacías las unidades de enterramiento por la exhumación autorizada de los restos que en ellas hubiere.*

Artículo 49.- La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los casos expuestos en los apartados c), d y f) del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del apartado b) del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para su traslado al osario común, cremación o cualquier otra digna disposición de los restos. Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por enterarse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma.



En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Quando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del apartado a) del artículo 48, antes de proceder a la desocupación se actuará conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

Artículo 50.- A pesar del plazo señalado para las concesiones si por cualquier motivo el titular del derecho renuncia a finalizar el plazo de concesión de la unidad de enterramiento dejándola vacía, podrá ser indemnizado por el importe prorrateado de la tasa abonada por la concesión y correspondiente al plazo del que aún se pudiera disponer.

De igual modo se actuará en caso de que por cualquier motivo hubiera de clausurarse el Cementerio o el Ayuntamiento tuviera que disponer de alguna unidad de enterramiento en concreto sobre la que debiera actuar por motivos de reformas, construcciones, planificaciones futuras o de cualquier otra índole que afecten al interés general y aún estuvieran vigentes los derechos sobre ella.

Artículo 51.- El otorgamiento de las renovaciones solicitadas de las unidades de enterramiento que comprende el Cementerio, estarán supeditadas a la organización, conservación y acondicionamiento que en el momento de la petición se estuviera llevando a cabo, en virtud del servicio esencial de interés general adscrito a dicho bien de dominio y servicio público.

Artículo 52.- El titular de un derecho funerario podrá renunciar al mismo, en cuyo caso revertirá al Ayuntamiento el derecho sobre la unidad de enterramiento que se trate. En caso de que en dicha unidad aún quedaran restos se actuará conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 49 de este Reglamento.

TÍTULO V

Capítulo I

Enterramientos de beneficencia

Artículo 53.-

Serán enterrados de beneficencia aquellas personas fallecidas dentro del término municipal de Cercedilla.

Las inhumaciones de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos e inexistencia de familiares se realizarán en nichos, que en ningún caso podrán ser objeto de concesión, y de los que transcurridos 5 años tras la inhumación efectuada el Ayuntamiento podrá disponer de sus restos.

Si durante estos 5 años aparecieran familiares interesándose por los restos, se iniciará el procedimiento de concesión del nicho aplicando las cuotas tributarias correspondientes a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio vigente.

No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común, exceptuándose los casos en que así lo disponga la autoridad judicial o sanitaria, o la Alcaldía previa justificación de la misma.

TÍTULO VI



Capítulo I

Infracciones y sanciones

Artículo 54.- Concepto de Infracción.

Constituyen infracciones administrativas de este Reglamento, las acciones y omisiones que representen una vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos desarrollados.

Artículo 55.- Responsabilidad

*1.- Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas y el resto de los titulares de derechos funerarios que las cometen a título de autores y coautores.
2.- Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas quienes por ley se les atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.*

3.- De las infracciones relativas a actos sujetos o no sujetos a licencia que se produzcan sin su previa obtención, o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la licencia y, si no la tuviese, la persona física o jurídica o titular del derecho funerario autor material de la infracción.

Artículo 56.- Clasificación de las Infracciones y su sanción.

Las infracciones administrativas de este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las sanciones se escalarán teniendo en cuenta la infracción e importancia de la deficiencia observada, así como las consecuencias para la salud pública.

Infracciones muy graves:

1.- La prestación de cualquier servicio funerario o la manipulación de cadáveres sin la preceptiva licencia municipal.

2.- Infringir las ordenanzas, las normas sanitarias o los reglamentos u ordenanzas municipales y provocar, así, una situación de riesgo para las condiciones sanitarias de la población.

3.- Falsear datos relativos al servicio funerario y dar información falsa sobre las condiciones de prestación de los servicios.

4.- La profanación de sepulturas, sin perjuicio de las responsabilidades penales que genere.

Infracciones graves:

1.- Causar desperfectos a las sepulturas o a los elementos estructurales y ornamentales.

2.- Desobediencia a las instrucciones de los agentes municipales cuando los hechos supongan un peligro para la salud pública.

Infracciones leves

1.- No atender las indicaciones del Ayuntamiento sobre la organización de las comitivas funerarias.



- 2.- *Desobediencia a las instrucciones de los agentes municipales cuando no suponga peligro para la salud pública.*
- 3.- *Cualquier tipo de comportamiento inadecuado y que falte al respeto al recinto del Cementerio.*
- 4.- *Depositar materiales, enseres, tierra, etc., que dificultan el tránsito entre las unidades de enterramiento o los accesos a ellas.*
- 5.- *No retirar los materiales móviles que han sido utilizados, destinados o sustituidos para cualquier tipo de trabajo relacionado con el mantenimiento y conservación de las unidades de enterramiento.*
- 6.- *Entorpecer el acceso, la limpieza o realización de distintos trabajos las instalaciones de jardineras, parterres y otros ornamentos en las sepulturas.*
- 7.- *Realizar en el interior del recinto del Cementerio los trabajos preparatorios de cualquier tipo de obra que se vaya a ejecutar.*
- 8.- *Incumplir el horario de funcionamiento del Cementerio establecido por el Alcalde según el artículo 9.*
- 9.- *Cualquier otra que constituya incumplimiento de los preceptos recogidos en el presente Reglamento y no esté tipificada como grave o muy grave.*

Sanciones Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- *Infracciones leves: hasta 300 euros.*
- *Infracciones graves: de 301 euros a 1.000 euros*
- *Infracciones muy graves: de 1.001 a 3.000 euros.*

Artículo 57.- Prescripción y caducidad

- a) *Las infracciones muy graves prescriben al cabo de 3 años, las graves al cabo de dos y las leves al cabo de un año.*
- b) *Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se hay cometido.*

Estos plazos comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Si transcurridos seis meses desde el inicio de procedimiento sancionador no hubiese resolución expresa y definitiva, se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos que el procedimiento se hubiese paralizado por causa imputable a los interesados o que los hechos hubiesen pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 58.- Acumulación de infracciones



En el caso de que en aplicación de los preceptos del presente Reglamento se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que exista conexión de causa a efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima.

En los demás casos, se les impondrán multas correspondientes a la suma de cada una de las diversas infracciones cometidas.

Artículo 59.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo que determina la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se reconocen a todos los efectos las concesiones de terreno para enterramientos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de esta normativa a las que se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento.

A este efecto, todas las concesiones existentes se entenderán otorgadas por un plazo de 50 años debiendo los interesados solicitar la renovación de la concesión una vez transcurrido dicho período desde el primer enterramiento en ellas realizado, para lo que deberán abonar el importe establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios del Cementerio vigente, o bien trasladar los restos que en ella hubieren, y en todo caso conforme a lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 49 del presente Reglamento.

Siempre las concesiones se entenderán otorgadas desde el primer enterramiento en ellas realizado. Transcurrido el plazo del derecho funerario actuará según lo establecido en los artículos 31 y 32 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier normativa municipal que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, a los quince días hábiles a partir de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

=====

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de 30 días, la modificación del Reglamento aprobada inicialmente en el apartado anterior, para lo cual se insertará el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo el expediente en el Departamento de gestión del cementerio del Ayuntamiento, para que quienes lo deseen puedan consultarlo y, en su caso, los que resulten interesados puedan presentar reclamaciones en el plazo de información pública antes indicado.

TERCERO.- Transcurrido el plazo de información pública, si no fueran presentadas reclamaciones, quedará elevado el acuerdo a definitivo sin necesidad de declaración expresa, y se procederá a su publicación íntegra”.



No produciéndose ninguna intervención, se somete a votación.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 3º.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, GRUPO MUNICIPAL JUNTOS POR CERCEDILLA Y GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS EN APOYO A LOS MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES (MIR) DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente Propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Deportes, Movilidad, Igualdad y Servicios Sociales celebrada el 30 de Julio de 2020:

“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, GRUPO MUNICIPAL JUNTOS POR CERCEDILLA Y GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS AL PLENO DE CERCEDILLA EN APOYO A LOS MÉDICOS INTERNOS RESIDENTES (MIR) DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Médicos Internos Residentes (MIR) son profesionales sanitarios que, tras haber obtenido el título universitario de Grado en Medicina, y haber realizado una prueba selectiva para el acceso a plazas de Formación Sanitaria Especializada (prueba MIR), entran a formar parte del sistema de formación sanitaria especializada con su incorporación a los centros acreditados de nuestro país. Este sistema incluye también la especialización sanitaria para otras titulaciones, como Enfermería, Psicología, Farmacia, Química, Biología y Física y forma parte de las señas identitarias del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias establece que “La formación especializada en Ciencias de la Salud tiene como objeto dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por el interesado de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma”

Asimismo, la Ley 44/2003 establece para los residentes la dedicación a tiempo completo e incompatibilidad con cualquier otra actividad profesional. La duración de la residencia oscila entre 2-5 años y se establece en el programa formativo de cada especialidad. La actividad profesional de los residentes está integrada en el funcionamiento del centro sanitario, programada, tutelada y es objeto de un sistema de evaluación propio.

La relación contractual entre el servicio de salud o el centro y el especialista en formación se establece en cumplimiento del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Esta norma regula condiciones de trabajo como contrato, jornada y descansos, permisos, vacaciones, retribuciones, etc. cuyo desarrollo y concreción debe realizarse mediante la negociación colectiva.

La sobrecarga de trabajo, la realización de guardias de 24 horas y los insuficientes descansos, las largas jornadas de trabajo, las retribuciones por debajo de la media del conjunto de las comunidades autónomas y el elevado coste de la vida en nuestra Región son factores que precarizan la situación de estos profesionales con alto perfil académico y profesional dentro del Servicio Madrileño de Salud y ponen de manifiesto las grandes diferencias en derechos laborales y económicos con otras comunidades autónomas.



Los profesionales del colectivo MIR llevan tiempo planteando a la Administración de la Comunidad de Madrid, propuestas de mejora de sus condiciones de trabajo (jornada laboral -semanal y descansos-, Prevención de Riesgos Laborales – espacios dignos para los descansos necesarios-, sueldo, formación – tiempo para la realización de cursos y supervisión de su actividad-, acción social -Incapacidad Temporal-, etc.) y su concreción mediante un proceso de negociación colectiva, tal como establece el Estatuto de los Trabajadores.

Es estos motivos en las últimas semanas los MIR de la Comunidad de Madrid están realizando movilizaciones de protesta en favor de sus derechos laborales y para dar a conocer sus legítimas reivindicaciones.

Sus razones merecen ser escuchadas y atendidas por respeto y por derecho.

Por todo ello, los grupos municipales Socialista, Juntos por Cercedilla y Unidas Podemos elevan al Pleno para su debate y aprobación el siguiente

ACUERDO

- *Instar a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid a crear un espacio de negociación entre la Consejería de Sanidad y la representación legal del colectivo MIR, con voluntad negociadora real para llegar a un acuerdo.*
- *Instar a la comunidad de Madrid a crear con la representación del colectivo MIR un marco normativo en nuestra Comunidad, de condiciones mínimas de derechos laborales, que contemple la mejora de sus condiciones de trabajo.*
- *Trasladar nuestro apoyo y respeto a todo el colectivo MIR, más si cabe tras la crisis del COVID-19.*
- *Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Presidencia de la Asamblea de Madrid y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.*

En Cercedilla a 28 de julio de 2020

Sr. Alcalde D. Luis Miguel Peña Fernández”

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, manifestando que, como dijo en la Comisión Informativa, siempre apoyan a los trabajadores en sus reivindicaciones, pero no está de acuerdo con que se incluya la referencia a las movilizaciones porque entiende que no viene al caso.

Responde el Sr. Alcalde que esa referencia es solo una motivación de la Propuesta y no se va a quitar. Además, recuerda que se debatió en la Comisión Informativa y se votó como está y a favor por todos los grupos.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, resaltando que la Moción llega tarde porque el 30 de julio la Sra. Presidenta se reunió con los MIR, por lo que la moción no ha lugar.

Responde el Sr. Alcalde que cree que sí porque el lunes hubo manifestaciones.

Replica el Sr. de Pablo García que habrá manifestaciones hasta que consigan lo que quieren, pero la Sra. Presidenta ya se reunió y es el objeto de la Moción.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejal delegado de Participación Ciudadana, D. Enrique Miguel Avellán Temprano, manifestando que es partidario de mantener el texto como está y que esa frase no hace ningún llamamiento a nada.



Interviene nuevamente el Sr. Barbero Gutiérrez reiterando que sobra la alusión a las movilizaciones.

Hace uso de la palabra D. David José Martín Molpeceres, Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla, manifestando que lo que se debate en Comisión Informativa se puede volver a enmendar.

Responde el Sr. Alcalde que esta Moción se discutió en la Comisión Informativa y se decidió que iba entera y de este modo.

Interviene nuevamente el Sr. Martín Molpeceres manifestando que en el fondo están de acuerdo.

Por último, interviene el Sr. Alcalde aclarando las posturas del GIC y PP. Sobre el primero, señala que dicho grupo hubiese preferido que no constara en el texto la referencia a las movilizaciones; y, sobre el segundo, que informan que la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid ya se ha reunido con los MIR.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Juntos por Cercedilla (4), PSOE (2) y Unidas Podemos-IU-EQUO (1), los votos en contra de los Concejales del PP (2) y las abstenciones de los Concejales de los Grupos GIC (2) y Ciudadanos de Cercedilla (2), ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

PUNTO 4º.-RECONOCIMIENTOS PERSONAL MUNICIPAL.

No hay.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

PUNTO 5º RELACIÓN DE DECRETOS DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por orden del Alcalde-Presidente, y en aplicación del artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de la relación de Decretos dictados desde el último Pleno ordinario, y, que en extracto, han sido:

- Nº desde 559 - Nº hasta 696

INDICE DE CONTENIDOS

**Nº 559 >> Exp: LOME/57/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA
AUTOLIQUIDACION 2**

Nº 560 >> Exp: 687/2020 >>Decreto de delegación 6

Nº 561 >> Exp: 661/2020 >>Decreto de inicio por infracción 8

**Nº 562 >> Exp: LOME/66/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA
AUTOLIQUIDACION 13**

Nº 563 >> Exp: LOME/65/2020 >>DECRETO DE ALCALDÍA 16



Nº 564 >> Exp: INT-NOM/11/2020 >>Decreto Alcaldia aprobacion Nomina Junio 2020 19
Nº 565 >> Exp: TES/PAG/49/2020 >>INF TES RELACION TRANSFERENCIAS 61/2020 29
Nº 566 >> Exp: TES/COM/13/2020 >>DECRETO COMPENSACION NOMINA JUNIO 32
Nº 567 >> Exp: TES/COM/12/2020 >>DECRETO COMPENSACION NOMINA JUNIO 34
Nº 568 >> Exp: TES/PAG/45/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 57/2020 36
Nº 569 >> Exp: TES/PAG/46/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 58/2020 40
Nº 570 >> Exp: INT-NOM/12/2020 >>Decreto Alcaldia aprobacion Seguros Sociales Personal Mayo 2020 44
Nº 571 >> Exp: TES/PAG/47/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 59/2020 47
Nº 572 >> Exp: TES/PAG/48/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 60/2020 50
Nº 573 >> Exp: TES/PAG/49/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 61/2020 54
Nº 574 >> Exp: TES/PAG/51/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 63/2020 58
Nº 575 >> Exp: TES/PAG/52/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 64/2020 62
Nº 576 >> Exp: TES/PAG/50/2020 >>DECRETO RELACION TRASNFERENCIAS 62/2020 65
Nº 577 >> Exp: PERS/282/2020 >>Decreto concesión prórroga excedencia 68
Nº 578 >> Exp: INT-ADO/42/2020 >>DECRETO ALCALDIA 71
Nº 579 >> Exp: PERS/279/2020 >>Decreto modificación jornada 74
Nº 580 >> Exp: TES/PAG/53/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 65/2020 76
Nº 581 >> Exp: TES/PAG/54/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 66/2020 80
Nº 582 >> Exp: 691/2020 >>Decreto renuncia subvención por Covid-19 85
Nº 583 >> Exp: TES/PAG/53/2020 >>DECRETO RECTIFICACION RELACION TRANSFERENCIAS 65/2020 87
Nº 584 >> Exp: TES/PAG/56/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 68/2020 90
Nº 585 >> Exp: TES/PAG/55/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 67/2020 93
Nº 586 >> Exp: 157/2020 >>Decreto resolución definitiva 96
Nº 587 >> Exp: 259/2020 >>Decreto resolución definitiva 100
Nº 588 >> Exp: 119/2020 >>Decreto resolución definitiva 105
Nº 589 >> Exp: LOME/70/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 110
Nº 590 >> Exp: LOME/13/2020 >>DECRETO DE ALCALDÍA 114
Nº 591 >> Exp: 339/2020 >>DECRETO DELEGACION ANA 118
Nº 592 >> Exp: 332/2020 >>DECRETO CONCESION TARJETA MINUSVALIA 120
Nº 593 >> Exp: 334/2020 >>decreto firma 122



- Nº 594 >> Exp: 336/2020 >> firma decreto 124
Nº 595 >> Exp: 701/2020 >> Decreto requerimiento subsanación reclamación 126
Nº 596 >> Exp: 308/2020 >> decreto de baja de oficio 129
Nº 597 >> Exp: ACOSER/9/2020 >> DECRETO 131
Nº 598 >> Exp: INT-VARIOS/8/2020 >> Decreto Alcaldía 135
Nº 599 >> Exp: 692/2020 >> Decreto de inicio por infracción 138
Nº 600 >> Exp: 700/2020 >> Decreto trámite de audiencia a contratista 145
Nº 601 >> Exp: LOME/71/2020 >> 2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 148
Nº 602 >> Exp: LOME/72/2020 >> 2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 151
Nº 603 >> Exp: PERS/37/2020 >> Decreto cumplimiento sentencia 154
Nº 604 >> Exp: INT-VARIOS/7/2020 >> Decreto Alcaldía 156
Nº 605 >> Exp: PERS/277/2020 >> Decreto contratación monitora yoga 158
Nº 606 >> Exp: SUBV_O/2/2020 >> DECRETO FINALIZACION EXPEDIENTE SUBVENCION 19 161
Nº 607 >> Exp: PERS/283/2020 >> Decreto contratación 165
Nº 608 >> Exp: ACOSER/10/2020 >> DECRETO 168
Nº 609 >> Exp: 694/2020 >> Decreto de inicio por infracción 172
Nº 610 >> Exp: 715/2020 >> Decreto requerimiento subsanación solicitud 179
Nº 611 >> Exp: 663/2020 >> APROBACION FRACCTO EXP 663 2020 182
Nº 612 >> Exp: PERS/260/2020 >> Decreto contratación 186
Nº 613 >> Exp: LOME/48/2020 >> 2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 189
Nº 614 >> Exp: LOME/35/2020 >> 2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 193
Nº 615 >> Exp: LOME/74/2020 >> 2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 197
Nº 616 >> Exp: INT-ADO/44/2020 >> DECRETO DE ALCALDIA 201
Nº 617 >> Exp: INT-ADO/46/2020 >> DECRETO DE ALCALDIA 203
Nº 618 >> Exp: INT-ADO/45/2020 >> DECRETO DE ALCALDIA 209
Nº 619 >> Exp: INT-ADO/43/2020 >> DECRETO DE ALCALDIA (REPARADO SIN CONTRATO) 212
Nº 620 >> Exp: 703/2020 >> DECRETO APROBACIÓN 230
Nº 621 >> Exp: 10371/2019 >> DECRETO 232
Nº 622 >> Exp: PERS/234/2020 >> Decreto remisión documentación 235
Nº 623 >> Exp: LOME/55/2020 >> 2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 237
Nº 624 >> Exp: INT-REC/2/2020 >> DECRETO DE ALCALDIA 240
Nº 625 >> Exp: 735/2020 >> Decreto de Aprobación 244
Nº 626 >> Exp: PERS/285/2020 >> Decreto modificación sustancial condiciones laborales 246
Nº 627 >> Exp: RUI/1/2017 >> DECRETO DE RESOLUCIÓN 251
Nº 628 >> Exp: TES/4/2019 >> DECRETO 254
Nº 629 >> Exp: PLURB/8/2020 >> 2. DECRETO ALCALDIA 256
Nº 630 >> Exp: 717/2020 >> Decreto requerimiento subsanación solicitud 261
Nº 631 >> Exp: 410/2020 >> DECRETO DE ALCALDÍA 265
Nº 632 >> Exp: ORG/1/2020 >> Decreto de delgación de Alcaldía 268



Nº 633 >> Exp: 263/2020 >>DECRETO DELEGACION ISABEL PEREZ 270
Nº 634 >> Exp: INT-ADO/47/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 272
Nº 635 >> Exp: AG/AUTFON//1/2020 >>DECRETO AUTORIZACION 284
Nº 637 >> Exp: INT-ADO/48/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 289
Nº 638 >> Exp: INT-ADO/50/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 292
Nº 639 >> Exp: TES/PAG/57/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 69/2020 295
Nº 640 >> Exp: INT-NOM/13/2020 >>Decreto Alcaldia aprobacion Nomina
Extra Julio 2020 298
Nº 641 >> Exp: LOME/76/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA
AUTOLIQUIDACION 301
Nº 642 >> Exp: INT-ADO/49/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 304
Nº 643 >> Exp: 588/2020 >>Decreto resolución archivo del expediente por
desistimiento 306
Nº 644 >> Exp: LOME/78/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA
AUTOLIQUIDACION 308
Nº 645 >> Exp: 740/2020 >>Decreto de inicio por infracción 311
Nº 646 >> Exp: LOME/68/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA
AUTOLIQUIDACION 317
Nº 647 >> Exp: 763/2020 >>DECRETO 321
Nº 648 >> Exp: INT-ADO/48/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA
RECTIFICATIVO (ERROR MATERIAL) 324
Nº 649 >> Exp: INT-ADO/28/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA
RECTIFICATIVO (ERROR MATERIAL) 326
Nº 650 >> Exp: INT-TC DAG/4/2020 >>Decreto Alcaldia EMC 06/2020 329
Nº 651 >> Exp: 739/2020 >>Decreto de inicio por infracción 335
Nº 652 >> Exp: INT-SUBV_O/1/2020 >>DECRETO INICIO REINTEGRO 341
Nº 653 >> Exp: TES/PAG/58/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 70/2020 346
Nº 654 >> Exp: TES/PAG/59/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 71/2020 350
Nº 655 >> Exp: 765/2020 >>decreto de delegación matrimonio 356
Nº 656 >> Exp: LOME/75/2020 >>DECRETO DE ALCALDÍA 358
Nº 657 >> Exp: 766/2020 >>decreto delegacion sobre jesus ventas 363
Nº 658 >> Exp: TES/PAG/60/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 72/2020 365
Nº 659 >> Exp: PERS/287/2020 >>Decreto cumplimiento sentencia 368
Nº 660 >> Exp: TES/PAG/61/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 73/2020 371
Nº 661 >> Exp: TES/PAG/62/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 74/2020 375
Nº 662 >> Exp: TES/PAG/63/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 75/2020 378
Nº 663 >> Exp: TES/PAG/64/2020 >>DECRETO RELACION
TRANSFERENCIAS 76/2020 381
Nº 664 >> Exp: 767/2020 >>decreto delegación Enrique Avellan 387
Nº 665 >> Exp: SOLIVAR/5/2020 >>DECRETO DE ALCALDÍA 389
Nº 666 >> Exp: 141/2020 >>Decreto tener desestido y archivo 404
Nº 667 >> Exp: 2900/2019 >>Decreto resolución definitiva 406
Nº 668 >> Exp: 346/2020 >>Decreto resolución definitiva 410



Nº 669 >> Exp: TES/PAG/65/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 77/2020 414
Nº 670 >> Exp: 388/2020 >>Decreto resolución definitiva 418
Nº 671 >> Exp: INT-ADO/51/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 421
Nº 672 >> Exp: TES/PAG/66/2020 >>DECRETO RELACION TRANSFERENCIAS 78/2020 424
Nº 673 >> Exp: LOME/64/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 428
Nº 674 >> Exp: 760/2020 >>Decreto de Aprobación 432
Nº 675 >> Exp: 328/2020 >>Decreto resolución definitiva 435
Nº 676 >> Exp: INT-ADO/52/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 441
Nº 677 >> Exp: INT-ADO/53/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 448
Nº 678 >> Exp: INT-ADO/54/2020 >>DECRETO DE ALCALDIA 451
Nº 679 >> Exp: 771/2020 >>Decreto inicio de oficio 463
Nº 680 >> Exp: INT-NOM/13/2020 >>Decreto Alcaldia aprobacion Nomina General Personal JULIO 2020 469
Nº 681 >> Exp: INT-NOM/14/2020 >>Decreto Alcaldia aprobacion Seguros Sociales Junio 2020 479
Nº 682 >> Exp: AG/SANCIO//2/2020 >>DECRETO INICIO SANCION 482
Nº 683 >> Exp: AG/SANCIO//1/2020 >>DECRETO INICIO SANCION TOMA FRAUDULENTA EL CERQUIJO 491
Nº 684 >> Exp: LOME/79/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 502
Nº 685 >> Exp: LOME/80/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 506
Nº 686 >> Exp: LOME/82/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 510
Nº 687 >> Exp: TES/COM/14/2020 >>DECRETO COMPENSACION NOMINA 515
Nº 688 >> Exp: TES/COM/16/2020 >>DECRETO COMPENSACION NOMINA JULIO 517
Nº 689 >> Exp: TES/COM/15/2020 >>DECRETO COMPENSACION NOMINA JULIO 519
Nº 690 >> Exp: 775/2020 >>Decreto Remisión 521
Nº 691 >> Exp: PLURB/9/2020 >>2. DECRETO ALCALDIA 523
Nº 692 >> Exp: PLURB/2/2020 >>DECRETO CONTINUACIÓN EXPEDIENTE 527
Nº 693 >> Exp: LOME/173/2019 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 534
Nº 694 >> Exp: PLURB/10/2020 >>2. DECRETO ALCALDIA 538
Nº 695 >> Exp: LOME/33/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 543
Nº 696 >> Exp: LOME/28/2020 >>2A_DECRETO ALCALDIA AUTOLIQUIDACION 547

La Corporación queda enterada.



Finalizado el debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, conforme señala el artículo 91.4 del ROF, el Sr. Alcalde, pregunta sin algún grupo desea, por razones de urgencia presentar alguna moción, presentándose las siguientes:

M.U.1.-MOCIÓN DEL GIC PARA LA REALIZACIÓN PRUEBAS SEROLÓGICAS AL MUNICIPIO DE CERCEDILLA CON MOTIVO DEL COVID-19.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla justificando su urgencia al no haber sesión del Pleno en septiembre y ser necesario hacer estas pruebas ahora, procediendo seguidamente a su lectura.

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular manifestando que no le parece correcto que se lea antes de exponer su urgencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del R.O.F., el Pleno por Unanimidad y, por tanto, por mayoría absoluta, declara la Urgencia de la Moción y la procedencia de su debate.

Seguidamente, se procede al debate de la siguiente Moción:

"El Grupo Independiente de Cercedilla presenta, para su discusión y aprobación, si procede, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO, en base a lo siguiente

MOCION PARA LA REALIZACION PRUEBAS SEROLOGICAS AL MUNICIPIO DE CERCEDILLA CON MOTIVO DEL COVID-19

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el pasado mes de marzo estamos viviendo unos momentos de temor por la pandemia que estamos sufriendo debido al Covid-19. El pueblo de Cercedilla, debido a su situación geográfica, ha sido lugar de descanso durante las épocas vacacionales. Esta circunstancia hace que nuestro municipio albergue más personas en sus segundas residencias elevando a un gran número nuestra población. Además de esta circunstancia debemos añadir que en Cercedilla se encuentra el Hospital de la Fuenfría en el que han traído a bastantes enfermas que han contraído el virus COVID-19 y hasta hace bien poco, el Centro de Salud ha estado atendiendo a personas de municipios cercanos de Los Molinos y Navacerrada.

Por ello debemos tener una máxima responsabilidad con todos nuestros vecinos. En estos momentos se está viendo que hay más rebrotes de esta pandemia y hay muchas personas que no saben si han sido o son portadores al ser o no asintomáticos y con ello puede contagiar a más personas de su entorno.

*Por todo ello **el Grupo Independiente de Cercedilla, propone al Pleno municipal la siguiente:***

PROPUESTA



1.-Realizar a todas las personas empadronadas en nuestro municipio pruebas serológicas para saber en qué situación se encuentran los habitantes de nuestro pueblo y cuántas personas han estado o están en peligro de poder contagiarse del actual virus

Cercedilla, 1 de agosto de 2020”

Interviene el Sr. Barbero Gutiérrez manifestando que no se sabe en qué situación se encuentra Cercedilla y que realizando esta prueba se podrían tener más medios para controlar este problema.

Responde el Sr. Alcalde que esa buena intención no ha de ser obstáculo para Salud Pública y es Salud Pública de la Comunidad de Madrid la que lo ordena. No debe hacerlo el Ayuntamiento sin ese mandato, además, en 3 días, se vuelve a desconocer la situación.

Replica el Sr. Barbero Gutiérrez que se ha hecho en muchos pueblos.

Responde nuevamente el Sr. Alcalde reiterando que una vez conocido el resultado, no se sabe para los siguientes días.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla manifestando que echa en falta un cálculo económico y de dónde se sacaría la partida.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular indicando que es partidario de hacer pruebas pero el problema es que estamos ahora en más de 20.000 habitantes.

Interviene D^a Rocío Pérez Cortés, Concejala del Grupo Popular, manifestando que como declaración de intenciones está muy bien.

Interviene de nuevo el Sr. Barbero Gutiérrez recordando que esta prueba la pidió en abril.

Interviene el Sr. Martín Molpeceres manifestando que el objeto es detectar posibles focos y prevenir el riesgo de propagación.

Interviene de nuevo la Sra. Pérez Cortés manifestando que la intención es buena, pero falta información, no hay datos económicos.

Responde el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla que el presupuesto se puede calcular.

Interviene la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, D^a Isabel Pérez Montalvo, haciendo constar que está de acuerdo con lo manifestado por el PP y que el coste podría alcanzar unos 280.000 euros que es mejor emplear en ayudas.

Interviene el Sr. Avellán Temprano manifestando que no duda de la buena intención y recuerda que hay mucha población censada que no está en Cercedilla. La apoyaría si sirve para resolver una situación actual o futura, pero si es sólo un mapeo no tiene sentido.

Responde el Sr. Martín Molpeceres que no es para hacer un mapeo sino para prevenir focos.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar, con los votos a favor de los Concejales de los Grupos GIC (2) y PP (2), los votos en contra de los Concejales de los Grupos Juntos por Cercedilla (4), PSOE (2) y Unidas Podemos-IU-EQUO (1) y las



abstenciones de los Concejales del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla (2), al no haberse obtenido la mayoría simple de votos favorables, rechaza la Propuesta anteriormente transcrita.

M.U.2.-MOCIÓN DE CIUDADANOS DE CERCEDILLA POR LA QUE SE RECLAMAN MEDIDA DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A LA OKUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Ciudadanos de Cercedilla manifestando que en estas semanas se han ocupado viviendas en Cercedilla, y que el Ayuntamiento tiene una responsabilidad importante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del R.O.F., el Pleno por Unanimidad y, por tanto, por mayoría absoluta, declara la Urgencia de la Moción y la procedencia de su debate.

Interviene el Sr. Alcalde recordando que, en la Comisión Informativa de la semana pasada, se acordó dejarla sobre la mesa.

Responde el Sr. Portavoz que la presenta ahora porque en septiembre no hay sesión plenaria.

Seguidamente, el Sr. Rubio Romero procede a su lectura:

"El Grupo Municipal Ciudadanos del Ayuntamiento de Cercedilla, al amparo de lo establecido en la normativa reguladora del régimen de funcionamiento interno del Pleno, presenta para su debate la siguiente:

MOCION POR LA QUE SE RECLAMAN MEDIDA DE GARANTIA PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA FRENTE A LA OKUPACION ILEGAL DE VIVIENDAS

El derecho a la propiedad privada forma parte de la arquitectura institucional de los Estados de Derecho. Su protección resulta esencial. Así lo expresa el artículo 33 de la Constitución española, al igual que el Código Civil y otras normas de nuestro ordenamiento jurídico. En los últimos tiempos, la sociedad española está siendo testigo de un fenómeno enormemente perjudicial llevado a cabo por grupos que, valiéndose de una deficiente regulación legal, han cargado a menudo contra las familias vulnerables: la ocupación ilegal de viviendas.

A fin de comprender correctamente este problema, es imprescindible abordar tres precisiones. La primera es jurídica: las garantías que han de proteger al derecho de propiedad. Dentro de este ámbito, se encuentran las reacciones jurídicas contra los actos de ocupación ilegal de viviendas, a menudo bien calificadas como delitos de "usurpación" y tipificadas en el Código Penal como la utilización de inmuebles ajenos sin autorización (artículo 245.2).

La segunda distinción, esta vez de naturaleza política, se refiere, por un lado, a aquellos supuestos de desahucio en situaciones de necesidad y vulnerabilidad o motivados por ejecuciones hipotecarias; y, por otro, aquellos en los que se incluyen las ocupaciones ilegales. Ambos suponen, en efecto, una privación del derecho de la propiedad, pero, mientras que las víctimas de desahucio merecen toda nuestra protección en la medida de lo legalmente posible, las ocupaciones ilegales de viviendas, al contrario, merecen todo nuestro reproche.

Por último, es necesario distinguir entre dos tipos de ocupaciones ilegales. Por un lado, las llevadas a cabo por individuos o grupos de delincuencia organizada, que perpetran estas ocupaciones de forma premeditada y con una finalidad lucrativa, aprovechándose de esas mismas personas en situación de vulnerabilidad a las que tenemos a bien proteger, a veces incluso extorsionándolas para obtener una compensación económica como condición previa para recuperar su vivienda; y, por otro, las realizadas por grupos antisistema.



Contra ambos grupos se debe actuar en defensa de la ley y la propiedad privada. La "okupación" es un acto ilegal que merece el reproche de los poderes públicos. Convierte a los dueños y a los vecinos en víctimas. Así, a causa de la escasa protección de la propiedad privada y la lentitud de los procedimientos judiciales, estos dueños y vecinos se enfrentan a un grave problema que, hoy por hoy, carece de solución justa y eficaz. A mayor abundamiento, los números de la "okupación" nos ofrecen un retrato aún más preocupante: las ocupaciones ilegales han experimentado un elevado crecimiento durante los últimos años.

En definitiva, puede concluirse que actualmente nuestro ordenamiento jurídico es incapaz de garantizar suficientemente a los ciudadanos la tenencia y el disfrute pacífico de su propiedad, puesto que los cauces legales son manifiestamente insuficientes. Es urgente y necesario, por tanto, introducir distintas modificaciones legales que afronten, en su integridad, el fenómeno de la ocupación ilegal. Por ello, el Defensor del Pueblo ya inició, en diciembre de 2016, una actuación de oficio ante la Secretaría de Estado de Seguridad y la Fiscalía General del Estado por las quejas de los ciudadanos que ponen de relieve el aumento de la ocupación ilegal de inmuebles en España, y recomendaba prever los cauces adecuados para la adopción de medidas de carácter cautelar que restituyan, de manera inmediata, al titular del inmueble la posesión y disfrute del mismo, mediante la tramitación de un procedimiento judicial rápido.

Conviene resaltar que el Derecho Comparado ampara esta visión. Prácticamente todos los países de nuestro entorno disponen de procedimientos rápidos y eficaces para, ya sea mediante la intervención de un juez o simplemente, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, desalojar a los ocupantes y, de forma inmediata, devolver la propiedad y posesión de una vivienda a su legítimo propietario. Entre otros, Holanda, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y Dinamarca garantizan a sus ciudadanos la recuperación de su legítima propiedad en un plazo envidiablemente corto de tiempo.

La Administración más directamente implicada en la problemática derivativa de la ocupación ilegal de viviendas es la Administración Local. Es indudable que hay una afectación a la seguridad y convivencia ciudadanas cuya responsabilidad ha de recaer sobre los Ayuntamientos. Estas Administraciones son las más próximas a los ciudadanos y las que deben ofrecer una respuesta más inmediata a un fenómeno que tanto está perjudicando a los vecinos. Para hacer frente al problema que representa la okupación, los Ayuntamientos con las potestades adecuadas, a la altura de la responsabilidad que la ciudadanía les reclama. Sería ilógico que aquella Administración a la que los ciudadanos le exigen respuesta, precisamente, estuviera desamparada por las leyes por no habilitarle con las potestades adecuadas.

Siendo conscientes de estas circunstancias, el Grupo Parlamentario Ciudadanos en el Congreso de los Diputados recientemente ha registrado una Proposición de Ley de Garantías para la Seguridad y Convivencia ciudadanas frente a la ocupación ilegal de viviendas. Una iniciativa que busca defender a los legítimos propietarios que ven su vivienda usurpada por okupas que acceden ilegítimamente por la fuerza, o lo hacen de la mano de mafias que se lucran con la okupación aprovechando la ausencia de sus propietarios, a veces incluso en períodos tan cortos como las vacaciones. Como también persigue acabar con la existencia de aquellos inmuebles que son okupados por organizaciones criminales con la finalidad de que sirvan como base o como medio para cometer otros crímenes, sean robos, trata con fines de explotación sexual o tráfico de drogas, como sucede en los llamados "narcopisos".

Teniendo presente todo lo anterior, al objeto de defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone el debate y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

- 1.-Elaborar un Plan Municipal contra la Okupación Ilegal de Viviendas, con el fin de asegurar la devolución de los inmuebles ocupados ilegalmente a sus legítimos propietarios, en coordinación con el Gobierno de la Comunidad Autónoma y en consonancia con las medidas que éste adopte con el mismo fin, que incluya tanto medidas de refuerzo de la seguridad y la vigilancia de inmuebles abandonados susceptibles de ocupación ilegal como la puesta a disposición de los propietarios afectados de servicios de asesoramiento y orientación jurídica.*
- 2.-Potenciar la coordinación y la cooperación institucional para reforzar la eficacia en la lucha contra la ocupación ilegal de inmuebles, en particular, entre la Policía Municipal, las Fuerzas y*



Cuerpos de Seguridad del Estado, así como con la Administración de Justicia, para asegurar una pronta actuación ante ocupaciones que atenten contra la seguridad y la convivencia ciudadanas. 3.-Instar al Gobierno de España y a las Cortes Generales a promover todas las reformas legales que sean necesarias para defender la propiedad privada, garantizar la convivencia y la seguridad ciudadanas y luchar contra la ocupación ilegal de viviendas, entre otras:

a) Agilizar en todo lo posible los juicios relacionados con los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente, previendo la restitución inmediata de la vivienda a los legítimos propietarios cuando el inquilino denunciado no pueda acreditar la ocupación legal del inmueble por cualquier medio válido en derecho

b) Habilitar a las Juntas de propietarios para instar los desalojos de inmuebles ocupados ilegalmente que afecten a la convivencia de la comunidad de vecinos

c) Reforzar las competencias de los Ayuntamientos para velar por la seguridad y convivencia ciudadanas en casos de ocupaciones ilegales de viviendas, facultándolos para subrogarse en las acciones de desalojo de los propietarios que no las ejerzan en casos de ocupación ilegal que afecten a la seguridad y convivencia ciudadanas

d) Endurecer las sanciones penales de los delitos que versen sobre ocupaciones ilegales de inmuebles que se lleven a cabo con violencia o fuerzas en las cosas, que sean auspiciadas por mafias, con ánimo de lucro o como medio para cometer otros delitos, como la trata con fines de explotación sexual o el tráfico de drogas.

4. Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal de las reformas que se adopten en cumplimiento de los acuerdos antes referidos, incluidas aquellas que se impulsen por parte del Gobierno de la Comunidad Autónoma, del Gobierno de España y de las Cortes Generales”.

Interviene nuevamente el Sr. Alcalde recordando que quedó sobre mesa en la Comisión Informativa para trabajarla. Afirma compartir totalmente el fondo, pero una Administración Local no tiene competencias en esta materia. En la exposición de motivos se indica que la responsabilidad debe recaer en los Ayuntamientos pero los Ayuntamientos no tienen competencias sobre esto. La competencia de la Policía Local no es la vigilancia como tal, sino de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Afirma que lo habrían apoyado si pusiera solo instar al gobierno y, por eso, se propuso dejarlo sobre la mesa en la Comisión Informativa.

Responde el Sr. Rubio Romero que esto se está aprobando en muchos Ayuntamientos, y no cree que se intente atribuir nada a los Ayuntamientos.

El Sr. Alcalde reitera que está conforme con que se inste al Gobierno a modificar la Ley.

Interviene el Sr. Martín Molpeceres manifestando que todos los puntos que se dijo que no eran competencia del Ayuntamiento están dentro de otro punto que es el de instar a que se legisle. Sobre el asesoramiento, poco se puede dar, y todo el desarrollo del punto 3º es instar y está de acuerdo, pero no lo está con los puntos 1º y 2º que no son competencia municipal.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular preguntando por el número de casas ocupadas en Cercedilla.

Responde el Sr. Alcalde que 6.

El Sr. de Pablo García señala que la Moción no dice que se ponga un Policía en cada casa, pero la Policía pueda hacer cosas. Está de acuerdo en que se agilicen los trámites y le parece mal que alguien se meta en la casa de otro.

Responde el Sr. Alcalde que el fondo lo comparten todos, pero por la parte del municipio fue por lo que se quedó sobre la mesa.



Interviene la Sra. Portavoz del PSOE manifestando que comparten que es una barbaridad la ocupación de viviendas, pero se pregunta ¿qué se está haciendo en la Comunidad de Madrid?, y ¿qué tendrá que hacer?

Responde el Sr. Rubio Romero que la Comunidad de Madrid no tiene Policía.

Interviene el Sr. Portavoz de Unidas Podemos-IU-EQUO manifestando que se habla de la Constitución y el derecho a la propiedad privada, pero él antepone el derecho a la vivienda. Si la propiedad privada es un elemento de especulación y dificulta el acceso a la vivienda no está de acuerdo. Manifiesta su desacuerdo con las ocupaciones y con que la gente duerma en la calle. Indica que las ocupaciones irán a más en tanto la situación económica vaya a peor, y pregunta qué harían los Sres. Concejales de Ciudadanos si se quedaran sin casa.

Responde el Sr. Pérez González que acudir a los Servicios Sociales.

Interviene de nuevo el Sr. Portavoz del Grupo Popular manifestando que con las palabras del Sr. Portavoz de Unidas Podemos-IU-EQUO que ha dicho estar de acuerdo con la ocupación, ahora entiende por qué existe.

Interviene nuevamente el Sr. Avellán Temprano manifestando echar en falta en la Moción las viviendas sociales.

Por último, interviene el Sr. Alcalde manifestando que cree que se debería haber debatido de nuevo en la Comisión Informativa y se hubiera podido consensuar, pero como no se ha hecho, no está conforme.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar, con los votos a favor de los Concejales de los Grupos GIC (2), Ciudadanos de Cercedilla (2) y PP (2) y los votos en contra de los Concejales de los Grupos Juntos por Cercedilla (4), PSOE (2) y Unidas Podemos-IU-EQUO (1), al no haberse obtenido la mayoría simple de votos favorables, rechaza la Propuesta anteriormente transcrita.

M.U.3.- PROPUESTA CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO DESTINADO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA CL. MATALAVIEJA CONFORME A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Toma la palabra el Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, D. Jesús Ventas Pérez, informando que se trata de corregir un error material y que se trae ahora porque no hay sesión plenaria en el mes de septiembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del R.O.F., el Pleno por Unanimidad de los Asistentes, y, por tanto, por mayoría absoluta, declara la Urgencia de la Moción y la procedencia de su debate.

Continúa el Sr. Concejale delegado de Urbanismo, dando cuenta de la siguiente Propuesta:

"El Concejale Delegado de Urbanismo, presenta a la Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



Visto que el Pleno municipal, en sesión celebrada con carácter Ordinario el día 9 de abril de 2015, adoptó, entre otros, el acuerdo, del tenor literal siguiente:

MOCION DE URGENCIA UNICA.- PROPUESTA CONVENIO URBANISITICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO DESTINADO AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA CL. MATALAVIEJA CONFORME A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 del R.O.F., el Pleno por Unanimidad de los Asistentes, y, por tanto, por mayoría absoluta, declara la Urgencia de la Moción y la procedencia de su debate.

Seguidamente, el Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente propuesta:

"Gestión Urbanística 1/2014
Propuesta número 2015/116
Ref.: AD/ar

El Concejel Delegado de Urbanismo, Nuevas Tecnologías y Urbanizaciones, presenta a Comisión Informativa para su dictamen y posterior acuerdo plenario, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 2014, por Decreto de la Alcaldía Nº 1140/2014, en el se suscribe inicialmente el Convenio Urbanístico para la adquisición de suelo destinado al Proyecto de urbanización de la CL. Matalavieja, de tenor literal siguiente:

" CONVENIO URBANISTICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO DESTINADO AL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA CL. MATALAVIEJA CONFORME A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

En Cercedilla a _____

REUNIDOS:

De una parte D._____ en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA, con domicilio en Plaza Mayor, 1 y C.I.F. P-2803800H, cuyo cargo consta por notoriedad que ejerce en el día de hoy y en uso de las atribuciones que se le confieren.

D/Dña._____ en nombre y representación de _____, en su calidad de propietaria.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico al amparo de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuya negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, el cual se lleva a cabo con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- La finca está inscrita en pleno dominio a nombre de _____ tal y como figura en el Registro de la Propiedad.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla ha tenido que acometer el proyecto de urbanización de la C/ Pozas, a la altura del núm. 11, al objeto de mejorar los accesos, y de obtener una mayor calidad de espacio público y seguridad para el tráfico y los peatones; actuación que se encuentra incluida en un desarrollo vial importante para el municipio como es el eje de las calles Linares y Matalavieja, y sus correspondientes enlaces con otras vías municipales.



3.- Para acometer el citado proyecto de urbanización de la C/ Pozas, ha sido necesario proceder a la alineación del trazado de dicha calle a la altura del núm. 11, de tal modo que se hace necesaria la formalización de un convenio en el que plasmar la misma, dado que las obras del eje de las calles Linares y Matalavieja ya han finalizado.

4.- Que vistos los informes emitido por el Arquitecto Técnico Municipal no se realizan más afectaciones que los que corresponden al trazado racional de la alineación y a su separación del eje de la vía pública en la medida necesaria para el perfecto desarrollo de la acera, que facilitara tanto la visibilidad del tráfico rodado, como el de la circulación de peatones por la zona destina a este uso. (Se adjunta plano).

5.- Que el/a/s propietario/a/s muestran su conformidad a la decisión municipal, no obstante solicitan se garantice la parcelación de su propiedad tras la alineación.

6.- El Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla está legitimado para la suscripción de convenios urbanísticos, según precepto de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estando obligado a la salvaguarda del interés público.

7.- El Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla, a fin de formalizar la actuación del proyecto de ejecución, y valorando el fin e interés público, acepta este convenio y el/a/s propietario/a/s ponen a disposición la parte afectada del mismo en las condiciones que se especifican en las siguientes

ESTIPULACIONES:

1.- El objeto del presente convenio es una cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla, gratuita y libre de cargas, y su incorporación al sistema general del viario. La descripción de la cesión se adjunta al presente convenio en el Anexo al mismo.

2.- Garantizar la viabilidad de la parcelación con el fin de comprobar que su terreno no ha perdido ninguna de las necesidades para su desarrollo y edificabilidad posterior.

3.- De acuerdo a la petición el/a/s propietario/a/s proceder a la vez que a la alineación oficial, a la parcelación de la finca por los medios y a costa del Excmo. Ayuntamiento.

4.- El/a/s propietario/a/s autoriza desde este momento para que se proceda acometer las obras referidas.

5.- El Excmo. Ayuntamiento se compromete a impulsar adecuadamente la aprobación definitiva del presente convenio, y a que los trámites legales se gestionen con la mayor celeridad posible.

6.- El presente convenio tiene carácter urbanístico ajustándose a lo dispuesto en el art. 243 y ss. de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, tratándose de un convenio de la naturaleza prevista en el art. 244.b) de la citada Ley.

Leído el presente documento y los anexos que forman parte del mismo, los comparecientes los encuentran conforme con su voluntad, por lo que se ratifican en su contenido y los suscriben por triplicado a un solo efecto, todo ello en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

D. Francisco Javier de Pablo García = Alcalde-Presidente del Excmo. = Ayuntamiento de Cercedilla.

SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Alineación y parcelación de la finca sita en la c/ Pozas Nº 11 con referencia catastral 0501409VL1100S0001J, a petición de esta Ayuntamiento a fin de poder dotar de acerado en la



parte a la que da frente la finca, con motivo de las obras de urbanización de dicha calle que se están llevando a cabo por el Plan Prisma.

INFORME: Actualmente en la zona en donde se sitúa la finca el cerramiento de la misma coincide con el bordillo de la calzada de la calle en urbanización, por lo cual se quedaría sin acera en ese tramo del vial. Según la conversación mantenida con su propiedad, por parte de la misma no habría inconveniente en que ceder la parte correspondiente de finca para la formación de una acera de 1,20 metros que es la indicada en el proyecto a cambio de autorizar la formación de dos parcelas con una superficie superior a 500 m².

A tal efecto se ha aportado plano de alineación y proyecto de parcelación por parte del arquitecto D. Antonio Vela Cossio, en el cual se indican las superficies de las parcelas y la zona de cesión al vial.

1º) ALINEACION OFICIAL. La alineación oficial de la finca de referencia estará compuesta por una línea paralela al bordillo instalado y situado a 1,20 metros de este, tomando dicha medición desde el extradós del bordillo, tal como se indica en el plano adjunto. La superficie de cesión es de 18 m², correspondiendo una parte de incorporación de 6 m² como regulación de finca para su acuerdo con el cerramiento ya alineado existente de la finca colindante.

2º) LICENCIA DE PARCELACION. Según el artículo 151 punto 1ª apartado a) están sujetos a intervención municipal las parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación. Los terrenos objeto de la parcelación se sitúan en suelo urbano consolidado, teniendo por consiguiente la consideración de actos de parcelación urbanística según el artículo 145 punto 1º de la LSCM. La Ordenanza de la edificación de aplicación en la zona es el correspondiente al Sector C-2, estableciendo una parcela mínima de 50 m², altura máxima 2 plantas, edificabilidad 0,33 m²/m² y unos retranqueos a linderos de 4 metros. La superficie resultante después de la lineación es de 1096 m², por lo que se Informa Favorablemente la parcelación de la finca de referencia en dos parcelas:

PARCELA Nº 1, definida como C/ Pozas Nº 11A y una superficie de 544 m².

PARCELA Nº 2, definida como C/ Pozas Nº 11B y una superficie de 552 m².

Cercedilla, 8 abril de 2014 = Fdo. Santiago Causapie Olivares = Arquitecto Técnico Municipal."

" SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Error material informe 8 de abril de 2014, Alineación y parcelación finca CL. Pozas, Nº 11.

INFORME: En donde se indica "La ordenanza de aplicación de la zona es la correspondiente al sector C-2 estableciéndose una parcela mínima de 50 m², debe de decir 500 m²". = Cercedilla, 8 de mayo 2014 = Fdo. Santiago Causapie Olivares = Arquitecto Técnico Municipal."

Con fecha 28 de abril de 2014 y con registro general de salida Nº 2014/1185, se notifica a Dña. Pilar Berrocal Rubio, la resolución del Decreto de la Alcaldía Nº 1140/2014, de fecha 23 de diciembre, en el que se suscribe inicialmente el convenio urbanístico referenciado, recibida y firmado el acuse de recibo el 24/01/15.

Con fecha 23 de diciembre de 2014, se expone en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayto. anuncio de la resolución del Decreto de la Alcaldía Nº 1140/2014 de fecha 23/12/2014, en el que se suscribe inicialmente el Convenio Urbanística referenciado.



Con fecha 5 de enero de 2015, se publica anuncio en el periódico de La Razón de la resolución del Decreto de la Alcaldía Nº 1140/2014 de fecha 23/12/2014, en el que se suscribe inicialmente el Convenio Urbanística referenciado.

Con fecha 16 de febrero de 2015, se publica en el BOCM. Núm. 39 del anuncio de la resolución de del Decreto de la Alcaldía Nº 1140/2014 de fecha 23/12/2014, en el que se suscribe inicialmente el Convenio Urbanística referenciado, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a partir de la inserción del mismo, al objeto de consultar la documentación y formular alegaciones.

Con fecha 12 de marzo de 2015, se expide Diligencia registro general: Visto el anuncio publicado en el BOCM el día 16 de febrero de 2015, Número 39, referente que por Decreto de la Alcaldía 1140/2014, de 23 de diciembre, se ha aprobado suscribir inicialmente el convenio urbanístico para la adquisición de suelo destinado al proyecto de urbanización de la calle Matalavieja, expte. Gestión Urbanística 014/1, por el cual se conceder un plazo de veinte días, a partir de la inserción del anuncio en el BOCM, al objeto de consultar la documentación y formular alegaciones, por la presente participo que finalizado el periodo de información pública, desde el día 17/02/15 al 11/03/15 (ambos inclusive), **NO** se han presentado ninguna alegación al respecto.= Lo que se hace constar a los efectos oportunos = Cercedilla, 12 de marzo de 20143 = LA FUNCIONARIA DEL REGISTRO GENERAL = Fdo. Rosa Esteban Sánchez

Con fecha 12 de marzo de 2015, se expide certificado de la diligencia expedida por la funcionaria del registro general.

Por lo expuesto, desde esta Concejalía se propone:

PRIMERO.- Ratificar el **Convenio Urbanístico PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO DESTINADO AL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA CL. MATALAVIEJA CONFORME A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**, suscrito inicialmente por Decreto de la Alcaldía Nº 114/2014, de fecha 23 de diciembre, transcrito en la parte dispositiva.

SEGUNDO.- Notificar al/a interesado/a el presente acuerdo y emplazarle/a para la firma del mismo que debería producirse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que recibirá la notificación. Transcurrido dicho "sin que tal firma haya tenido lugar se entenderá que renuncia a aquél."

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cualquier documentos/s necesario/s para la ejecución del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad al artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que regula la celebración y perfeccionamiento de los Convenios Urbanísticos.

En Cercedilla, a 27 de marzo de 2015.
EL CONCEJAL DELEGADO"

No produciéndose intervenciones, se somete a votación.

El Pleno de la Corporación, tras deliberar y con los votos a favor de los Concejales de los grupos PP (4) y GIC (2) y las abstenciones de los Concejales de los grupos PSOE (3) e Izquierda Unida-Los Verdes (2), ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar en todos sus términos la Propuesta nº 2015/116 anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.



934/2014

DECRETO DE LA ALCALDÍA

Vista la propuesta de resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, Nuevas Tecnologías y urbanizaciones, del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el recurso de reposición interpuesto por **D. JESÚS VENTAS PÉREZ, (Grupo Municipal de IU-LV de Cercedilla)**, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, relativo a la alineación y parcelación de la finca sita en la CL. Pozas, Nº 11.

Y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Escrito firmado por D. Antonio Vela Cossio (Arquitecto) en representación de Dña. Pilar Berrocal Rubio, presenta expediente de permuta y segregación Calle Pozas, nº 11, ref. catastral 0501409VL1100S0001J.
- Con fecha 8 de abril de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Santiago Causapie Olivares, adjuntado plano de alineación, relativo al escrito referenciado.
- Con fecha 22 de abril de 2014, se emite informe de Secretaria.
- Con fecha 22 de abril de 2014, el Concejal Delegado de Urbanismo, Nuevas Tecnologías y Urbanizaciones emite propuesta a la Junta de Gobierno Local, en base al informe técnico.
- Con fecha 23 de abril de 2014, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, acuerda determinar, de oficio, la alineación oficial y la parcelación de la finca sita en la CL. Pozas, Nº 11, con referencia catastral 0501409VL1100S0001J, a Dña. Pilar Berrocal Rubio.
- Con fecha 28/04/2014 (Registro General de Salida Nº 2014/1185) se remite notificación a Dña. Pilar Berrocal Rubio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23/04/14. Acusado recibo con fecha 06/05/14.
- Con fecha 8 de mayo de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Santiago Causapie Olivares, por error material al informe emitido el 8 de abril de 2014, relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28/04/14, alineación parcelación de la finca sita en la CL. Pozas, Nº 11.
- Con fecha 9 de mayo de 2014, por el Concejal Delegado de Urbanismo, Nuevas Tecnologías y Urbanizaciones emite propuesta a la Junta de Gobierno Local, en base al informe técnico emitido.
- Con fecha 14 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, acuerda rectificar el error material en el acuerdo de fecha 23/04/14.
- Con fecha 16 de mayo de 2014 (Registro General de Salida Nº 2014/1428) se remite notificación a Dña. Pilar Berrocal Rubio del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 14/05/14. Acusado recibo el 19/05/2014.



- Con fecha 23 de mayo de 2015 con Registro General de Entrada Nº 2014/3709 por **D. JESÚS VENTAS PÉREZ, (Grupo Municipal de de IU-LV de Cercedilla)**, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, relativo a la alineación y parcelación de la finca sita en la CL. Pozas, Nº 11.
- Con fecha 1 de agosto de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Santiago Causapie Olivares, del tenor literal siguiente:

" SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Recurso de Reposición planteado por D. Jesús Ventas Pérez (Grupo Municipal de IU-LV de Cercedilla), referente al expediente Gestión Urbanística 2014/1 por el que se alinea y parcela la finca sita en la C/ Pozas Nº 11.

INFORME: Que en la ejecución del Plan correspondiente a la Urbanización de la C/Matalavieja-Linares y adyacentes, tal y como se ve en las alineaciones de la calle pozas realizada por la dirección de la obra, en la zona coincidente con Nº 11 de dicha calle parte del trazado del vial se quedaba sin acera, con el inconveniente que al estar en curva y ser la rasante el terreno de la finca superior al de la calzada, la visibilidad se quedaba muy reducida, con riesgo evidente que surgiera algún accidente de tráfico. Hecha la advertencia del peligro por la dirección de la obra, este Ayuntamiento se puso en contacto con la propiedad de la parcela para solicitar la cesión del terreno a fin de poder ejecutar un acerado y retranqueo del cerramiento que diera un mínimo de seguridad. La propiedad doña Irene Espinosa Berrocal, señaló que por su parte no habría inconvenient3e en su alineación, cediendo el terreno para la ampliación del vial, con la condición de que se conformará la posibilidad de división de la finca en dos parcelas.

El presente caso que se plantea no corresponde con la figura de alineación y parcelación a petición de la propiedad de la finca, si no que corresponde a una figura de "actividad de ejecución" de planeamiento con el fin de obtener los terrenos necesarios para las obras de urbanización de un vial a fin de obtener solares, tal como se establecer en el artículo 71 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.

En la determinación de la alineación se estableció que la anchura seria de 1,20 metros que corresponde con la acera que existía frente a la urbanización situada en el nº 13 de dicha calle. Al realizar la prolongación de dicha alineación y dada la figura irregular de la finca ha surgido un Angulo en el cual la alineación es exterior a la finca, por lo que dicho espacio se incorpora a la nueva alineación de la parcela, en cambio corresponde ceder terreno en la parte en la cual la calle intruso en la finca.

Mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes y el real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio en su punto 2º establecer las actuaciones que son de obligatorio cumplimiento del visado previo, entre los cuales no se sitúan las parcelaciones.= Es cuanto tengo el honor de informar sobre el recurso planteado.= Cercedilla, 1 agosto 2014 = El arquitecto técnico municipal."

- Con fecha 11 de agosto de 2014 y con Registro General de Salida Nº 2014/2134, se remite a Dña. Pilar Berrocal Rubio, copia del recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal I.U.LV Cercedilla, de acuerdo con lo establecido en el art. 112. 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Acusado recibo el 14/08/2014.
- Con fecha 20 de agosto de 2014 por Dña. Pilar Berrocal Rubio, presenta instancia con Registro General de Entrada Nº 2014/5810, relativo al recurso de reposición interpuesto por el Grupo Municipal I.U.LV de Cercedilla.



- Con fecha 30 de septiembre de 2014, se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Santiago Causapie Olivares, del tenor literal siguiente:

" SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Recurso de Reposición planteado por D. Jesús Ventas Pérez (Grupo Municipal de IU-LV de Cercedilla), referente al expediente Gestión Urbanística 2014/1 por el que se alinea y parcela la finca sita en la C/ Pozas Nº 11.

INFORME: Que como ampliación a mi informe realizado el día 1 de agosto, he de hacer constar que según la apreciación ocular, en donde se expresa que la alineación es exterior a la finca, y después de las averiguaciones realizadas ya que en la zona no había cerramiento, se ha podido constatar que la finca objeto de la alineación seguía la misma línea que la m finca colindante, por lo que no se ha producido ninguna cesión de espacio público a finca particular.= Cercedilla, 30 septiembre 2014 = El arquitecto técnico municipal."

- Con fecha 16 de octubre de 2014, se emite informe de Secretaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para resolver el recurso corresponde al Alcalde, en virtud de lo establecido en los artículos 13.1 c) y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

2º.- El recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, relativo a la alineación y parcelación de la finca sita en la CL. Pozas, Nº 11.

En base a los anteriores hecho y fundamentos de derechos

SE PROPONE

PRIMERO.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por **D. JESÚS VENTAS PÉREZ, Concejal de IU-LV**, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, relativo a la alineación y parcelación de la finca sita en la CL. Pozas, Nº 11, de conformidad a los informes obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Retrotraerse el expediente al momento anterior al acuerdo recurrido para subsanar los defectos observados y dar la tramitación correspondiente, considerando que tanto la alineación que no lleva aparejada la transmisión del dominio público, como la parcelación cumplen con el planeamiento, según los informes del Arquitecto Técnico Municipal, de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al/os/as con las formalidades previstas en el artículo 58 de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.= No obstante el órgano competente resolverá.= En Cercedilla, a 28 de octubre de 2014.= **EL CONCEJAL DE URBANISMO = Fdo.: Ángel Domingo Rubio."**

Así lo ordena y firma el Sr. Alcalde, en Cercedilla a 28 de octubre de 2014, de lo que yo, el Secretario General, tomo razón, a los solos efectos de fe pública.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



En base a este error material y para poder subsanarlo al haberse realizado omisión de la resolución del decreto 934/2014. Se realiza la siguiente propuesta rectificada:

PROPUESTA DE ACUERDO

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 2014, por Decreto de la Alcaldía Nº 1140/2014, en el se suscribe inicialmente el Convenio Urbanístico para la adquisición de suelo destinado al Proyecto de urbanización de la CL. Matalavieja, y existiendo modificaciones omitidas del mismo por Decreto de Alcaldía 934/2014.

Se propone el siguiente texto para su aprobación:

" CONVENIO URBANISTICO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUELO DESTINADO AL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA CL. MATALAVIEJA CONFORME A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

En Cercedilla a _____

REUNIDOS:

De una parte D. _____ en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CERCEDILLA, con domicilio en Plaza Mayor, 1 y C.I.F. P-2803800H, cuyo cargo consta por notoriedad que ejerce en el día de hoy y en uso de las atribuciones que se le confieren.

D/Dña. _____ en nombre y representación de _____, en su calidad de propietaria.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio urbanístico al amparo de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cuya negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, el cual se lleva a cabo con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- La finca está inscrita en pleno dominio a nombre de _____ tal y como figura en el Registro de la Propiedad.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla ha tenido que acometer el proyecto de urbanización de la C/ Pozas, a la altura del núm. 11, al objeto de mejorar los accesos, y de obtener una mayor calidad de espacio público y seguridad para el tráfico y los peatones; actuación que se encuentra incluida en un desarrollo vial importante para el municipio como es el eje de las calles Linares y Matalavieja, y sus correspondientes enlaces con otras vías municipales.

3.- Para acometer el citado proyecto de urbanización de la C/ Pozas, ha sido necesario proceder a la alineación del trazado de dicha calle a la altura del núm. 11, de tal modo que se hace necesaria la formalización de un convenio en el que plasmar la misma, dado que las obras del eje de las calles Linares y Matalavieja ya han finalizado.

4.- Que vistos los informes emitido por el Arquitecto Técnico Municipal no se realizan más afectaciones que los que corresponden al trazado racional de la alineación y a su separación del eje de la vía pública en la medida necesaria para el perfecto desarrollo de la acera, que facilitara tanto la visibilidad del tráfico rodado, como el de la circulación de peatones por la zona destina a este uso. (Se adjunta plano).

5.- Que el/a/s propietario/a/s muestran su conformidad a la decisión municipal, no obstante solicitan se garantice la parcelación de su propiedad tras la alineación.



6.- El Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla está legitimado para la suscripción de convenios urbanísticos, según precepto de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estando obligado a la salvaguarda del interés público.

7.- El Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla, a fin de formalizar la actuación del proyecto de ejecución, y valorando el fin e interés público, acepta este convenio y el/a/s propietario/a/s ponen a disposición la parte afectada del mismo en las condiciones que se especifican en las siguientes

ESTIPULACIONES:

1.- El objeto del presente convenio es una cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cercedilla, gratuita y libre de cargas, y su incorporación al sistema general del viario. La descripción de la cesión se adjunta al presente convenio en el Anexo al mismo.

2.- Garantizar la viabilidad de la parcelación con el fin de comprobar que su terreno no ha perdido ninguna de las necesidades para su desarrollo y edificabilidad posterior.

3.- De acuerdo a la petición el/a/s propietario/a/s proceder a la vez que a la alineación oficial, a la parcelación de la finca por los medios y a costa del Excmo. Ayuntamiento.

4.- El/a/s propietario/a/s autoriza desde este momento para que se proceda acometer las obras referidas.

5.- El Excmo. Ayuntamiento se compromete a impulsar adecuadamente la aprobación definitiva del presente convenio, y a que los trámites legales se gestionen con la mayor celeridad posible.

6.- El presente convenio tiene carácter urbanístico ajustándose a lo dispuesto en el art. 243 y ss. de la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, tratándose de un convenio de la naturaleza prevista en el art. 244.b) de la citada Ley.

Leído el presente documento y los anexos que forman parte del mismo, los comparecientes los encuentran conforme con su voluntad, por lo que se ratifican en su contenido y los suscriben por triplicado a un solo efecto, todo ello en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

Y los anexos que forman parte del mismo:

D. Francisco Javier de Pablo García = Alcalde-Presidente del Excmo. = Ayuntamiento de Cercedilla.

SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Alineación y parcelación de la finca sita en la c/ Pozas Nº 11 con referencia catastral 0501409VL1100S0001J, a petición de esta Ayuntamiento a fin de poder dotar de acerado en la parte a la que da frente la finca, con motivo de las obras de urbanización de dicha calle que se están llevando a cabo por el Plan Prisma.

INFORME: Actualmente en la zona en donde se sitúa la finca el cerramiento de la misma coincide con el bordillo de la calzada de la calle en urbanización, por lo cual se quedaría sin acera en ese tramo del vial. Según la conversación mantenida con su propiedad, por parte de la misma no habría inconveniente en que ceder la parte correspondiente de finca para la formación de una acera de 1,20 metros que es la indicada en el proyecto a cambio de autorizar la formación de dos parcelas con una superficie superior a 500 m2.



A tal efecto se ha aportado plano de alineación y proyecto de parcelación por parte del arquitecto D. Antonio Vela Cossio, en el cual se indican las superficies de las parcelas y la zona de cesión al vial.

1º) ALINEACION OFICIAL. La alineación oficial de la finca de referencia estará compuesta por una línea paralela al bordillo instalado y situado a 1,20 metros de este, tomando dicha medición desde el extradós del bordillo, tal como se indica en el plano adjunto. La superficie de cesión es de 18 m², correspondiendo una parte de incorporación de 6 m² como regulación de finca para su acuerdo con el cerramiento ya alineado existente de la finca colindante.

2º) LICENCIA DE PARCELACION. Según el artículo 151 punto 1ª apartado a) están sujetos a intervención municipal las parcelaciones, segregaciones o cualquier acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidos en proyectos de reparcelación. Los terrenos objeto de la parcelación se sitúan en suelo urbano consolidado, teniendo por consiguiente la consideración de actos de parcelación urbanística según el artículo 145 punto 1º de la LSCM. La Ordenanza de la edificación de aplicación en la zona es el correspondiente al Sector C-2, estableciendo una parcela mínima de 50 m², altura máxima 2 plantas, edificabilidad 0,33 m²/m² y unos retranqueos a linderos de 4 metros. La superficie resultante después de la lineación es de 1096 m², por lo que se Informa Favorablemente la parcelación de la finca de referencia en dos parcelas:

PARCELA Nº 1, definida como C/ Pozas Nº 11A y una superficie de 544 m².

PARCELA Nº 2, definida como C/ Pozas Nº 11B y una superficie de 552 m².

Cercedilla, 8 abril de 2014 = Fdo. Santiago Causapie Olivares = Arquitecto Técnico Municipal.”

" SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Error material informe 8 de abril de 2014, Alineación y parcelación finca CL. Pozas, Nº 11.

INFORME: En donde se indica "La ordenanza de aplicación de la zona es la correspondiente al sector C-2 estableciéndose una parcela mínima de 50 m², debe de decir 500 m²"= Cercedilla, 8 de mayo de 2014=Fdo. Santiago Causapie Olivares = Arquitecto Técnico Municipal "

" SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: Recurso de Reposición, planteado por D. Jesús Ventas Pérez (Grupo Municipal de IU-LV de Cercedilla), referente al expediente Gestión Urbanística 2014/1 por el que se alinea y parcela la finca sita en la C/Pozas Nº 11.

INFORME: Que en la ejecución del Plan correspondiente a la Urbanización de la C/Matalavieja-Linares y adyacentes, tal y como se ve en las alineaciones de la calle Pozas realizada por la dirección de la obra, en la zona coincidente con Nº 11 de dicha calle parte del trazado del vial se quedaba sin acera, con el inconveniente que al estar en curva y ser la rasante del terreno de la finca superior al de la calzada, la visibilidad se quedaba muy mal reducida, con riesgo evidente que surgiera algún accidente de tráfico. Hecha la advertencia del peligro por la dirección de la obra, este Ayuntamiento se puso en contacto con la propiedad de la parcela para solicitar la cesión del terreno a fin de poder ejecutar un acerado y retranqueo del cerramiento que diera un mínimo de seguridad. La propiedad doña Irene Espinosa Berrocal, señaló que por su parte no habría inconveniente en su alineación, cediendo el terreno para la ampliación del vial, con la condición de que se conformará la posibilidad de división de la finca en dos parcelas.



El presente caso que se plantea no corresponde con la figura de alienación y parcelación a petición de la propiedad de la finca, sino que corresponde a una figura de "actividad de ejecución" de planeamiento con el fin de obtener los terrenos necesarios para las obras de urbanización de un vial a fin de obtener solares, tal como se establece en el artículo 71 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En la determinación de la alineación se estableció que la anchura sería de 1,20 metros que corresponde con la acera que existía frente a la urbanización situada en el nº 13 de dicha calle. Al realizar la prolongación de dicha alineación y dada la figura irregular de la finca ha surgido un Angulo en el cual la alineación es exterior a la finca, por lo que dicho espacio se incorpora a la nueva alineación de la parcela, en cambio corresponde ceder terreno en la parte en la cual la calle intrusó en la finca.

Mediante la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes y el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio en su punto 2º establecer las actuaciones que son de obligatorio cumplimiento del visado previo, entre las cuales no se sitúan las parcelaciones= Es cuanto tengo el honor de informar sobre el recurso planteado= En Cercedilla, 1 agosto 2014 = El Arquitecto Técnico Municipal."

" SANTIAGO CAUSAPIE OLIVARES, ARQUITECTO TECNICO MUNICIPAL

ASUNTO: *Recurso de Reposición, planteado por D. Jesús Ventas Pérez (Grupo Municipal de IU-LV de Cercedilla), referente al expediente Gestión Urbanística 2014/1 por el que se alinea y parcela la finca sita en la C/Pozas Nº 11.*

INFORME: *Que como ampliación a mi informe realizado el día 1 de agosto, he de hacer constar que según la apreciación ocular, en donde se expresa que la alineación es exterior a la finca, y después de las averiguaciones realizadas ya que en la zona no había cerramiento, se ha podido constatar que la finca objeto de la alineación seguía la misma línea que la misma finca colindante, por lo que no se ha producido ninguna cesión de espacio público a finca particular= Cercedilla, 30 septiembre 2014= El Arquitecto Técnico Municipal"*

Por lo expuesto, desde esta Concejalía se propone:

PRIMERO. *Ratificar el **Convenio Urbanístico subsanado PARA LA ADQUISICION DE SUELO DESTINADO AL PROYECTO DE URBANIZACION DE LA CL. MATALAVIEJA CONFORME A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS**, suscrito inicialmente por Decreto de la Alcaldía Nº 114/2014 existiendo un error material por no haber tenido en cuenta la resolución aprobada por Decreto de Alcaldía 934/2014, transcritos ambos en la parte dispositiva*

SEGUNDO. *Notificar al/a interesado/a el presente acuerdo y emplazarle/a para la firma del mismo que debería producirse en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al que recibiera la notificación. Transcurrido dicho "sin que tal firma haya tenido lugar se entenderá que renuncia a aquel."*

TERCERO. *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cualquier documento/s necesario/s para la ejecución del presente acuerdo*



Todo ello de conformidad al artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid que regula la celebración y perfeccionamiento de los Convenios Urbanísticos.

En Cercedilla a fecha de firma electrónica

EL CONCEJALDELEGADO DE URBANISMO”

Seguidamente, el Sr. Concejal delegado de Urbanismo reitera que se trata de rectificar un error material por un documento que no se incorporó en su momento.

De conformidad con el Dictamen favorable, el Pleno de la Corporación, tras deliberar y por Unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO.-Aprobar en todos los términos la Propuesta anteriormente transcrita, dando cumplimiento a lo que en ella se dispone.

No presentándose ninguna Moción más, por la Alcaldía-Presidencia se da paso al punto de

PUNTO 6º.-RUEGOS Y PREGUNTAS

Hace uso de la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla, D. Luis Barbero Gutiérrez, manifestando que después de 1 año y medio de legislatura, el PSOE no se ha quejado de la situación del Punto Limpio.

Responde la Sra. Portavoz del PSOE, D^a Isabel Pérez Montalvo, que lo dice en privado. Retoma el uso de la palabra el Sr. Barbero Gutiérrez destacando que está muy mal y pregunta si se va a tomar alguna medida y qué se va a hacer con los contenedores que están a la entrada.

Responde el Sr. Alcalde que se habló por la mañana sobre la planificación del Punto Limpio y los contenedores se organizarán. Se traerá una empresa.

Pregunta el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla por qué no se le han contestado las peticiones que hizo en el Pleno anterior.

Responde el Sr. Alcalde que lo mirará, pero sí se le ha contestado a algo.

Replica el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla que, sobre el bacheado, por ejemplo, lo lleva pidiendo desde marzo y tampoco ha recibido contestación acerca de su petición sobre los camiones.

El Sr. Barbero Gutiérrez señala que Cercedilla sigue sin aparecer en la web de Adesgam, por lo que ruega se tomen medidas.

Responde la Sra. Concejala delegada de Educación, D^a Ana Cecilia Puyal Castell, que en la web sí sale Cercedilla.

Replica el Sr. Barbero Gutiérrez que no hay noticias de Cercedilla y sí de otros Ayuntamientos.

Responde el Sr. Alcalde recordando que no se ha hecho ningún evento turístico en Cercedilla.



Interviene la Sra. Pérez Montalvo haciendo constar que, para ella, Adesgam es un portal para noticias turísticas.

Contesta el Sr. Barbero Gutiérrez que se podría haber hablado de las Berceas.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde manifestando que tiene más alcance la web municipal que Adesgam.

Recuerda el Sr. Portavoz del GIC que también solicitó el escrito con nº de Registro de Entrada 3446, referente a las Bases de subvención sobre Reto Demográfico.

Continúa el Sr. Portavoz recordando que no se ha podido y que es un error, y que por eso se han caído cables de luz.

Responde el Sr. Alcalde preguntando de quién eran los cables.

Responde el Sr. Barbero Gutiérrez que de Iberdrola.

Replica el Sr. Alcalde que entonces tendría Iberdrola que comunicarlo, porque no está conforme en que se haga la poda sin control.

En relación con los árboles marcados que se iban a quitar, responde el Sr. Alcalde que se van a quitar, pero no puede decir cuándo.

El Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla recuerda que también preguntó en la sesión anterior sobre la limpieza de las fincas.

Responde el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente y 2º Teniente de Alcalde, D. Jesús Ventas Pérez, que no hay fecha para hacerlo y que según se observa que está mal, se le comunica.

En relación con los Pliegos sobre las Casas de los Maestros, responde el Sr. Ventas Pérez que se tuvo que hacer una valoración que ya está, y se llevará a la Junta de Gobierno Local.

Y en relación con los Pliegos de los Abogados, responde de nuevo el Sr. Ventas Pérez que se está con ello.

Continúa el Sr. Barbero Gutiérrez preguntando por la Moción para que todos los edificios tuvieran las banderas.

Responde el Sr. Alcalde que cuando haya inversión, y que el año pasado se pasó hacerlo pero se hará.

En referencia a las becas para deportistas, responde el Sr. Alcalde que está en la partida, pero hay que sacar una convocatoria.

El Sr. Portavoz del GIC pregunta si se va a volver a retomar el Plan de Turismo que presentó su grupo, respondiendo la Sra. Pérez Montalvo que se contrató hasta fin de año a una empresa, pero se quiere contratar a una persona a partir de enero.

Finaliza su turno el Sr. Barbero Gutiérrez preguntando por los Expedientes sobre los trabajadores municipales.

Responde el Sr. Ventas Pérez que están como estaban.

Replica el Sr. Barbero Gutiérrez que es una falta de respeto del Sr. Ventas Pérez y el Sr. Alcalde con los trabajadores y los vecinos de Cercedilla.



Toma la palabra D. David José Martín Molpeceres, Concejal del Grupo Independiente de Cercedilla, solicitando información a propósito de los Presupuestos.

Responde la Sra. Concejala delegada de Hacienda que la decisión fue trabajar sobre los de este año. Ya está en A.T.M. la Liquidación, y espera que en unos días esté finalizado y se convocará una Comisión Informativa.

Recuerda el Sr. Martín Molpeceres que en otra Comisión Informativa, se habló que se estaba utilizando la Plataforma de Contratación y que era farragosa, por lo que propuso que se sacara una licitación para avanzar en este asunto.

Responde la Sra. Pérez Montalvo que hay un atasco importante y la Plataforma de Contratación es la que se tiene que utilizar. Ya está en marcha una licitación y espera que ahora vaya más rápido.

Interviene el Sr. Ventas Pérez manifestando que la nueva Ley de Contratos del Sector Público ha encorsetado bastante la licitación y pide unos requisitos que son complejos para los Ayuntamientos. También, que hay que hacer un informe de costes, pero no hay expertos en el Ayuntamiento sobre este tema, y la cuantía determina el procedimiento. Además, informa que la semana que viene hablará con algunas empresas sobre esto, para ver qué ofrecen.

Finaliza el Sr. Martín Molpeceres preguntando por las noticias sobre el remanente, responde el Sr. Alcalde que tiene que debatirse en el Congreso.

Interviene la Sra. Pérez Montalvo recordando que, en primer lugar, debe ratificarse en el Congreso, pero hay que valorarlo por Intervención y Tesorería.

Solicita el Sr. Martín Molpeceres que se les informe.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Portavoz del Grupo Independiente de Cercedilla recordando que tampoco ha recibido el informe económico sobre las piscinas.

Inicia su turno el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla, D. Ángel Rubio Romero, manifestando que hay de nuevo una respuesta sobre Camorritos en la que se habla de su grupo y espera que en otras cartas no se les cite.

Responde el Sr. Alcalde que solo se reflejan los documentos y escritos que hay.

EL Sr. Portavoz solicita un informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo que ha entrado en el Registro del Ayto; y, reitera que se le facilite la información que ya había solicitado sobre:

- Inventario.
- Solicitudes acceso.
- Escrito Cámara Cuentas.
- Bolsas de Empleo vigentes.
- Cartografía.
- Informe empresas calderas biomasa.

En relación con los botellones que se realizan de forma reiterada, responde el Sr. Alcalde que la Policía Local está acudiendo a fiestas particulares e intenta disuadir los botellones, tomando nota de los asistentes. En el campo de fútbol, los participantes



en botellones han sido dispersados por la Policía Local y se está actuando, aun cuando el problema también son las fiestas privadas con molestias por ruidos.
Solicita el Sr. Rubio Romero que se haga un Bando para recordar a los jóvenes esto.

El Sr. Portavoz de Ciudadanos de Cercedilla solicita información sobre los Proyectos de las calles Hachas, Larga y Faro, que se realizan por el mismo Arquitecto.
Responde el Sr. Ventas Pérez que se hace por contrato menor, y se han hecho 3 contratos.

En relación con las subvenciones, responde la Sra. Pérez Montalvo que de momento no hay nada.

Y en referencia a las farolas del Cementerio, responde el Sr. Alcalde que contestó en una Comisión Informativa y en un Pleno, que irán otro tipo de farolas consensuado con Parque.

Pregunta el Sr. Portavoz por la finca Cerquijo.

Responde el Sr. Alcalde que están las tasaciones, pero tampoco está la Liquidación.

Sobre la Cuenta General y la Liquidación del Presupuesto, responde a lo primero la Sra. Pérez Montalvo, que este año hay plazo hasta el 31 de Diciembre; y a lo segundo, que ATM está comprobando los apuntes.

Continúa el Sr. Rubio Romero solicitando información de una factura de alquiler del aparcamiento, con intereses de demora por importe de 6.300 euros.
Responde el Sr. Alcalde que lo revisará.

En relación con los sondeos en Río Pradillo, responde el Sr. Alcalde que no son sondeos, sino que se estropeó la bomba y se estaba sacando.

Pregunta también por una factura de Gamma Solutions, respondiendo el Sr. Alcalde que es de la empresa que cambió las luminarias a bombilla led.

El Sr. Portavoz de Ciudadanos de Cercedilla pregunta por un Decreto informado desfavorablemente por la Secretaría General en relación con la contratación de un monitor de yoga.

Responde el Sr. Concejala delegado de Deporte y 1º Teniente de Alcalde, D. Raúl Martín Hortal, que presta sus servicios por sustitución de la titular.

En referencia a las ayudas económicas, responde la Sra. Concejala delegada de Hacienda que está pendiente de la Liquidación.

Pregunta nuevamente el Sr. Portavoz si hay previsto un protocolo por motivo del Covid en los Centros Escolares.

Responde el Sr. Alcalde que los Centros Escolares no son competencia municipal, aun cuando sí lo es el mantenimiento y la limpieza.

Finaliza el Sr. Portavoz de Ciudadanos de Cercedilla formulando los siguientes ruegos:

- Que se elimine la acometida de iluminación en la Crta. M-622, a la altura de la Gasolinera.



Responde la Sra. Concejala Delegada de Obras y Servicios, D^a Ana Cecilia Puyal Castell, que ese cable está sin servicio, pero se retirará.

-Que se vacíen los contenedores de papel porque están llenos.

- Y que ante un posible rebrote del Covid-19, se cuente con todos los Concejales.

Hace uso de la palabra D. Rafael Pérez González, Concejel del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla, formulando los siguientes ruegos:

- Que se les informe sobre las facturas de los abogados contratados para el procedimiento con la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Responde el Sr. Alcalde que hicieron alegaciones y que, posiblemente, se llegará al Contencioso.

- Que se les informe sobre las sentencias en que estén implicados trabajadores municipales.

Responde el Sr. Ventas Pérez que el Ayuntamiento no tiene pleitos contra el personal municipal. Los trabajadores, en defensa de sus derechos, acuden al Juzgado. Les pasará una relación de los procedimientos judiciales.

- Que se saquen los pliegos del servicio de fotógrafo. Considera que es un empleado encubierto y solicita que se haga para que no haya reparo.

- Que se retiren las arizónicas del Punto Limpio, ya que son un riesgo en estas fechas.

- Que se arregle la excavadora municipal y que esté todo lo operativa que pueda estar.

- Que se rieguen las calles de tierra para evitar molestias a los vecinos al levantarse polvo.

Responde la Sra. Puyal Castell que el riego es para compactar.

Replica el Sr. Pérez González que, además de compactar, ayuda contra el polvo.

- Que se realice una encuesta entre los usuarios de la Mancomunidad sobre su grado de satisfacción con los servicios que reciben.

Finaliza el Sr. Pérez González preguntando si el personal municipal tiene los cursos para manejar la grúa, respondiendo el Sr. Alcalde que sí los tienen.

Inicia su turno de palabra el Sr. Portavoz del Grupo Popular, D. Francisco Javier de Pablo García, manifestando que no espera mucho del Sr. Concejel de Participación Ciudadana. Recuerda que, en la Moción de Ciudadanos de Cercedilla, el Sr. Avellán Temprano ha pedido que se incluyeran viviendas sociales, y este Ayuntamiento tiene 6 viviendas que no están ocupadas por la dejadez del Sr. Ventas Pérez. Son excusas, y se lo debería solicitar a sus compañeros de gobierno, en vez de pedir que se incluya en la Moción.



Solicita el Sr. Portavoz que se limpie la Plaza de Toros porque está muy abandonada. Y por otro lado, recuerda que, en relación con el semáforo en la calle de Emilio Serrano, que esta mañana se ha dicho que debe arreglarlo la Comunidad de Madrid pero la limpieza de la zona del río, que corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, la hace el Ayuntamiento.

Responde el Sr. Alcalde recordando que esta mañana el Sr. Portavoz del Grupo Popular ha dicho que se haga con el seguro del Ayuntamiento, y eso puede traer responsabilidad patrimonial. La limpieza del río es competencia del Ayuntamiento al estar en casco urbano, y lo de la calle Emilio Serrano es competencia de Carreteras.

Pregunta el Sr. Portavoz del PP cómo se ha dirigido la reparación de las calles de tierra.

Responde la Sra. Concejala delegada de Obras y Servicios que se ha consultado al técnico acerca de algunas tomas donde había dudas con las cotas, y otras se han hecho con las cotas que había.

Manifiesta el Sr. de Pablo García que bachear en verano está muy mal porque hay muchos coches; y, en relación con las podas, destaca que está muy mal porque así lo dice el informe que se hizo en la anterior legislatura, habiendo calles que pegan las ramas a los coches.

Responde el Sr. Alcalde que se ha ordenado que se quiten.

El Sr. Portavoz pregunta por qué no se cuelgan en la web las actas del Pleno.

Responde el Sr. Concejal delegado de Nuevas Tecnologías, D. Jorge Manuel Sánchez de Gea, que están colgadas.

Replica el Sr. de Pablo García que han desaparecido los Plenos del año pasado.

Responde el Sr. Sánchez de Gea de nuevo que no es cierto y que está todo.

Finaliza el Sr. de Pablo García manifestando que el pasado 11 de marzo hubo una reunión con vecinos del Puerto de Navacerrada y no se informó.

Responde el Sr. Alcalde que sí se hizo.

Pregunta el Sr. Portavoz por qué asistió el abogado que hizo el informe y que no tiene contrato.

Responde el Sr. Alcalde que se lo pidió como favor personal.

Pregunta el Sr. de Pablo García por la coordinación con el Ayuntamiento de Navacerrada y la reunión con la SAFEG.

Responde el Sr. Alcalde, a lo primero, que se está esperando a ver qué hace la Comunidad de Madrid; y, a lo segundo, que sólo se reunió el Ayuntamiento con la Comunidad de Madrid.

Ruega el Sr. de Pablo García que no se amenace a los vecinos.

Responde el Sr. Alcalde que es simplemente dar conocimiento de lo que pone la ley.

Hace uso de la palabra D^a Rocío Pérez Cortés, Concejala del Grupo Popular, recordando que en Cercedilla hay una Escuela Infantil que está municipalizada y el Ayuntamiento es responsable en seguridad laboral. También hay un Colegio concertado, el IES Dehesilla y Rodeo y la Escuela de Adultos, y quiere saber qué va a Tasar en el municipio, si será presencial o no. También sobre la matriculación y las medidas que se tomarán para garantizar la vuelta de los niños a los domicilios. Por



eso, solicita que se convoque una Comisión Informativa y que se hable con los directores y ver si tienen Junta Directiva.

Responde la Sra. Concejala delegada de Educación que, en los 4 escenarios de la CAM, les han dado unas instrucciones a los Centros, pero no les han dado las medidas.

Solicita la Sra. Pérez Cortés que se informe en una Comisión Informativa.

Responde de nuevo la Sra. Puyal Castell que la Comunidad de Madrid ha aumentado las ratios y no ha dado los medios, por eso están dimitiendo muchos grupos directivos.

Replica la Sra. Pérez Cortés que quiere conocer las ratios y si es mayor, que se dé un tirón de orejas a quien corresponda. Si a la Concejala delegada no le parece bien lo que se está haciendo, debería reclamarlo.

Responde nuevamente la Sra. Puyal Castell que aparte de los escritos y las reuniones con los Centros, se ha solventado la desconexión digital. Este año se ha aumentado la ratio.

La Sra. Pérez Cortés afirma que hay que lucharlo.

Toma la palabra el Sr. Concejal delegado de Participación Ciudadana, D. Enrique Miguel Avellán Temprano, manifestando, en referencia a unas palabras suyas que dijo en un debate que estaba para evitar un "gobierno de derechas", que Unidas Podemos está aquí para hacer política de izquierdas y eso escuece. Continúa señalando, en relación a las viviendas sociales, que conoce desde hace 10 años al Sr. Ventas Pérez y tiene buen criterio de él, y el que tiene que hacer lo de las viviendas tiene mil cosas más por hacer.

Y, sobre los sueldos, manifiesta que en la actualidad cobra asistencias, pero no son para él y eso lo tiene en su programa electoral, que se iban a donar.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo Popular manifestando que tanto el del Sr. Avellán Temprano como el del Sr. Martín Hortal son sueldos encubiertos y, por eso, se mantiene este gobierno ya que sino saldrían tarifando.

Interviene el Sr. Portavoz del Grupo de Ciudadanos de Cercedilla manifestando que el Sr. Avellán Temprano defiende a los ocupadores ilegales, pero no a las 300 viviendas que hay en Cercedilla en las zonas de Camorritos y el Puerto de Navacerrada.

Finalizado el debate de los asuntos incluidos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las 21.40 horas, de lo que doy fe como Secretario.

EL SECRETARIO GENERAL
(Documento firmado electrónicamente)